

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

Fecha: 04/03/2024 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03005 2018 00060	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ	Auto aprueba liquidación del crédito	01/03/2024	1	
41001 40 03005 2018 00623	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ	Auto de Trámite Niega pago de títulos, no existen títulos constituidos en el proceso	01/03/2024	2	
41001 40 03005 2018 00850	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	RAMIRO VEGA ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0321	01/03/2024	2	
41001 40 03005 2019 00097	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ILBA DIAZ SANDOVAL Y OTRO	Auto de Trámite resuelve reducir embargo de pension al 10	01/03/2024		
41001 40 03005 2019 00346	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CARLOS JAVIER RIVAS CAMACHO	Auto ordena entregar títulos	01/03/2024	1	
41001 40 03005 2020 00006	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LIBARDO MACIAS MOLINA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0382	01/03/2024	2	
41001 40 03005 2021 00204	Sucesion	OLGA LUCIA AVILA BENAVIDEZ Y OTRAS	CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO	Auto ordena correr traslado del trabajo de partición a los interesados, término 5 días (art.509 C.G.P.)	01/03/2024	1	
41001 41 89008 2022 00052	Ejecutivo Singular	IRMA FIERRO DE LAVAO	CINDY LORENA BALTIMA DEVIA	Auto resuelve sustitución poder AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN DE PODER	01/03/2024	1	
41001 41 89008 2022 00115	Ejecutivo	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD, ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANGEL STIVEN GUTIERREZ MURIEL	Auto aprueba liquidación del crédito	01/03/2024	1	
41001 41 89008 2022 00130	Ejecutivo	CARMEN ROSA COTRINO BERMEO	JONATHAN MAURICIO BERMEO ARIAS	Auto de Trámite AUTO AUTORIZA NOTIFICACION AL CORREC ELECTRONICO	01/03/2024	1	
41001 41 89008 2022 00532	Ejecutivo Singular	MARTHA ROCIO SALAZAR PERDOMO	C.A.P.P. CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S.A.S.	Auto corre Traslado Excepciones de Fondos a la parte demandante.	01/03/2024	1	
41001 41 89008 2022 00601	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	YIRA LISETH DUQUE	Auto aprueba liquidación del crédito.	01/03/2024	1	
41001 41 89008 2022 00629	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GERMAN ANIBAL GRANADOS BOLAÑOS	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2024	1	
41001 41 89008 2022 00685	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ	JOSE DARIO PUENTES PARRA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondos a la parte demandante.	01/03/2024	1	
41001 41 89008 2022 00757	Sucesion	GREGORIO TIQUE ALVAREZ	MANUEL TIQUE ALVAREZ	Auto ordena correr traslado trabajo de partición a los interesados, término 5 días. (art.509 C.G.P.)	01/03/2024	1	

ESTADO No.

010

Fecha: 04/03/2024 7.00 A.M.

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2022 00757	Sucesion	GREGORIO TIQUE ALVAREZ	MANUEL TIQUE ALVAREZ	Auto resuelve sustitución poder AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE PODER	01/03/2024		1
41001 41 89008 2022 00820	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN VARGAS PEREZ	ANTONIO JOSE PUENTES	Auto aprueba liquidación del crédito.	01/03/2024		1
41001 41 89008 2022 00826	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO	Auto aprueba liquidación del crédito	01/03/2024		1
41001 41 89008 2022 00909	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	GUSTAVO ANDRES VANEGAS SILVA	Auto aprueba liquidación del crédito	01/03/2024		1
41001 41 89008 2022 00917	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JIMMY ALEJANDRO RINCON RAMIREZ	Auto aprueba liquidación del crédito.	01/03/2024		1
41001 41 89008 2022 00917	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JIMMY ALEJANDRO RINCON RAMIREZ	Auto resuelve renuncia poder AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER A LA ABOGADA CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA	01/03/2024		1
41001 41 89008 2022 00981	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	DAIVER RUIZ MONTES	Auto de Trámite Niega pago de títulos, no existen títulos constituidos en el proceso	01/03/2024		2
41001 41 89008 2022 00991	Ejecutivo Singular	LUZ BETTY CABRERA SOTO	CARLOS MARIO VALENCIA LOSADA	Auto aprueba liquidación del crédito	01/03/2024		1
41001 41 89008 2022 01000	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	MIGUEL ELIAS BANDA JIMENEZ	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2024		1
41001 41 89008 2022 01091	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ALIRIO ALVAREZ DUPERRET	LUZ MERY VARGAS DE PERAZA Y OTRA	Auto aprueba liquidación del crédito.	01/03/2024		1
41001 41 89008 2022 01139	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SEVILLA	DILIA STELLA MELAN DE WELCH	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2024		1
41001 41 89008 2023 00077	Ejecutivo Singular	JORGE ADOLFO PEREZ DIAZGRANADOS	WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON	Auto aprueba liquidación del crédito.	01/03/2024		1
41001 41 89008 2023 00077	Ejecutivo Singular	JORGE ADOLFO PEREZ DIAZGRANADOS	WILSON ALBERTO BUITRAGO ALARCON	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0355, 0356.	01/03/2024		2
41001 41 89008 2023 00172	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ONEIDA CARDONA RESTREPO	Auto aprueba liquidación del crédito.	01/03/2024		1
41001 41 89008 2023 00181	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CAROLINA BOCALEGRA TOVAR Y OTRO	Auto decreta retención vehículos OFICIO N° 0398	01/03/2024		2
41001 41 89008 2023 00226	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSA MANRIQUE ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0383	01/03/2024		2
41001 41 89008 2023 00243	Ejecutivo Singular	YURI LISETH DUQUE GARCIA	MARLON DAVID HOYOS PINEDA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0380	01/03/2024		2
41001 41 89008 2023 00292	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	LUIS HERNAN OSORIO GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación del crédito.	01/03/2024		1
41001 41 89008 2023 00353	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	COSME RODOLFO MENCO MATOS	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2024		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2023 00360	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUZ ALEJANDRA BASTIDAS MONTERO	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2024		1
41001 41 89008 2023 00401	Ejecutivo Singular	ANGELICA LUCIA CERON REYES Y OTRO	LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondos a la parte siguiente.	01/03/2024		1
41001 41 89008 2023 00452	Tutelas	PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE NEIVA EN REPRESENTACION DEL SEÑOR LUIS ANGEL CHANTRES	GOBERNACION DEL HUILA	Auto obedezcase y cúmplase LO RESUELTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL	01/03/2024		1
41001 41 89008 2023 00708	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	GREGORIO MONTES JOVEN	Auto decreta medida cautelar OFICION N° 0386	01/03/2024		2
41001 41 89008 2023 00754	Ejecutivo Singular	BANCC DAVIVIENDA S.A.	ACHIIRAS DEL HUILA LTDA	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2024		1
41001 41 89008 2023 01156	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OLGA LUCIA BERNAL TOVAR	Auto decreta medida cautelar	01/03/2024		
41001 41 89008 2023 01156	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OLGA LUCIA BERNAL TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2024		
41001 41 89008 2023 01280	Abreviado	RAFAEL APONTE MOTTA	GILBERTO LUIS CASTILLO ANDRADE	Auto inadmite demanda	01/03/2024		1
41001 41 89008 2023 01288	Sucesion	JOSE JAVIER TOVAR SERPA	Cste. JOSEFINA TOVAR DE MANRIQUE (q.e.p.d.)	Auto inadmite demanda	01/03/2024		1
41001 41 89008 2023 01308	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA PRADA MORALES	CARLOS ROJAS RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2024		2
41001 41 89008 2023 01308	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA PRADA MORALES	CARLOS ROJAS RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0396	01/03/2024		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2024 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 23 de febrero de 2024.- El día 19 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 16 y 17 de diciembre de 2023 por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HECTOR ALVAREZ LOZANO'.
HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

RAD. 2018-00060



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 01 MAR 2024

Rad: 2018-00623-00

Niégrese la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, por cuanto dentro del pretenso proceso no reposan títulos judiciales pendientes de pago.

Notifíquese


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Mónica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

01 MAR 2024

RADICACIÓN: 2019-00097-00

Procede el despacho a decidir la solicitud del demandado Silvio Hernandez Navarrete de reevaluar el porcentaje de descuento respecto del embargo del 40% de su mesada pensional, teniendo en cuenta que el dinero que percibe después de los descuentos realizados no le alcanza para sufragar los gastos de manutención de su hijo menor de edad que estudia en la Universidad de Pamplona y los gastos de su hogar en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído fechado el pasado 7 de noviembre de 2019 visto a folio 17 de cuaderno N° 2, se decretó como medida cautelar el embargo y retención preventiva del 40% de la mesada pensional que perciba el demandado SILVIO HERNÁNDEZ NAVARRETE como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En el caso in examine tenemos que el demandado SILVIO NAVARRETE manifestó que su única fuente de ingreso es la mesada pensional que percibe de COLPENSIONES, aportando prueba sumaria de los gastos en los que incurre mensualmente como el pago de la pensión de la universidad de su hijo, el pago de servicios públicos domiciliarios, relacionando además otros gastos básicos como alimentación y pago de arriendo.

Sobre el caso que se analiza, la Honorable Corte Constitucional ha indicado que al momento de limitar el embargo de la mesada pensional es importante atender las necesidades básicas del demandado.

Sobre el tema en comento dijo la Corte:

“El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como *“la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”*¹⁵

104. El ya citado artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, encuentra su fundamento en los artículos 46 y 53 de la Constitución. Por medio de dichas disposiciones, el ordenamiento constitucional procura la protección al mínimo vital de los pensionados, incluso de forma prevalente frente a las cargas económicas de las cuales son titulares. Precisamente son aquellos recursos provenientes de la mesada pensional, los que *a priori* garantizan la satisfacción de sus condiciones básicas de subsistencia del individuo^[59]. Ese fundamento constitucional que subyace a la regla general de inembargabilidad de las mesadas pensionales debe irradiar también las excepciones que permiten la eventual posibilidad de realizar embargos sobre esta prestación social. Por ende, una interpretación de las disposiciones legales anteriormente transcritas exige que el juez tome en consideración la situación fáctica del afectado y decrete el monto del embargo de manera que no comprometa su mínimo vital.

105. Con base en lo anterior, esta Sala entiende que la interpretación constitucionalmente aceptable del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo implica, por una parte, que el cincuenta por ciento es el monto máximo del embargo, mas no se trata de un monto único y obligatorio. Ello implica que la decisión de un juez de decretar el embargo a una mesada pensional a favor de cooperativas exige siempre un análisis del caso concreto a la luz de la proporcionalidad, teniendo en cuenta las condiciones del embargado, para efectos de que nunca se vulnere su mínimo vital^[60]. Un embargo que resulte desproporcionado frente al mínimo vital, será contrario a la Constitución." (Sentencia T -678 de 2017).

En ese orden de ideas, es claro para el despacho que es viable acceder a la solicitud del demandado de disminuir el porcentaje del embargo de su mesada pensional considerando que de acuerdo a la lista de los gastos que relaciona el señor Silvio Hernandez Navarrete suman (\$1.516.000) y al aplicar Colpensiones los descuentos que se han ordenado y autorizado en la mesada pensional del demandado, tan solo le giran la suma de (\$1.647.940).

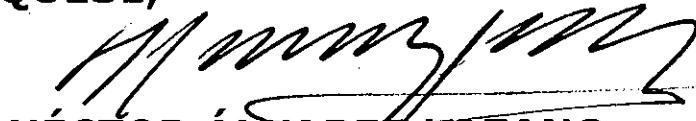
Así las cosas, luego de analizar la situación particular del sub lite se reducirá al 10% el embargo del porcentaje de la mesada pensional del señor Hernandez Navarrete, decretada mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

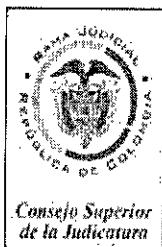
RESUELVE:

REDUCIR a partir del mes de marzo de 2024, el embargo al 10% sobre la mesada pensional del demandado señor **SILVIO HERNANDEZ NAVARRETE** identificado con la **C.C.4.908.222**, como pensionada de COLPENSIONES. Líbrese nuevo oficio dirigido a Colpensiones comunicando lo decidido por el Juzgado en esta providencia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Código: 410014189008

01 MAR 2024

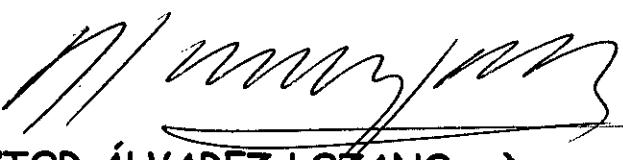
RAD: 2019-00346-00

Atendiendo la solicitud presentada por el demandado, en memorial que antecede, el despacho dispone:

1° - ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que reposan dentro del expediente a favor del demandado **CARLOS JAVIER RIVAS CAMACHO** identificado con la C.C. **83.246.269** por valor de \$6.469.375, a quien le fueron efectuados los descuentos dejando las constancias del caso, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 16 de enero de 2024, tal como lo solicitan en el memorial que antecede.

Lo anterior se hará por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Mónica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

RAD.2021 - 00204

Del anterior trabajo de partición presentado por la partidora designada abogada DIANA CAROLINA AVILA LASSO dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO, dése traslado del mismo a los interesados por el término de cinco (5) días, para los efectos indicados en el numeral 1º. Del artículo 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

02

MEMORIAL TRABAJO DE PARTICION RAD. 41001400300520210020400

Diana Carolina Avila <avilajuridica@gmail.com>

Mié 6/12/2023 2:25 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (672 KB)

TRABAJO DE PARTICION Y ADJ.pdf;

Neiva Huila, diciembre 05 de 2023.

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

La Ciudad

Referencia: **SUCESIÓN INTESTADA**

Causante: **CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO**

Radicado: **41001400300520210020400**

Asunto: **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE HERENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

DIANA CAROLINA AVILA LASSO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.336.976 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional Nro. 242866 del consejo superior de la judicatura, en mi condición de **PARTIDORA**, designada por su Despacho en Audiencia de avalúos e inventarios del día 20 de octubre 2023, en la Sucesión de la referencia. Por medio de este escrito presento ante usted, Liquidación de Sociedad Conyugal, Trabajo de Partición y Adjudicación de la masa sucesoral requerido por su despacho.

atentamente,

DIANA CAROLINA AVILA LASSO



Diana Carolina Ávila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M

Neiva Huila, diciembre 05 de 2023.

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

La Ciudad

Referencia: **SUCESIÓN INTESTADA**

Causante: **CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO**

Radicado: **41001400300520210020400**

Asunto: **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE HERENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

DIANA CAROLINA AVILA LASSO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.336.976 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional Nro. 242866 del consejo superior de la judicatura, en mi condición de **PARTIDORA**, designada por su Despacho en Audiencia de avalúos e inventarios del día 20 de octubre 2023, en la Sucesión de la referencia. Por medio de este escrito presento ante usted, Liquidación de Sociedad Conyugal, Trabajo de Partición y Adjudicación de la masa sucesoral requerido por su despacho.

ANTECEDENTES

1. El señor **CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO**, falleció el día cinco (05) del mes de febrero del año dos mil once (2011), en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Neiva.
2. El causante **CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO**, contrajo su primer matrimonio con la señora **LILIA MERCEDES BENAVIDES DE AVILA**, el día 12 de diciembre de 1959, en la Parroquia San José de la ciudad de Neiva.
3. De esa unión, esto es, entre **CARLOS ERNESTO AVILA** y **LILIA MERCEDES BENAVIDES**, nacieron los hijos llamados **MARITZA, LILIA CONSTANZA, SONIA PATRICIA** y **OLGA LUCIA AVILA BENAVIDES**, todas mayores de edad. Dos vivas y dos han fallecido.
4. La señora **LILIA MERCEDES BENAVIDES DE AVILA**, falleció en la ciudad de Neiva, el día 21 de enero de 1982.



Diana Carolina Avila lasso
Abogada Consultadora U. de M

5. La señora **LILIA CONSTANZA AVILA BENAVIDES**, falleció en la ciudad de Cali – Valle, dejando como descendencia las señoritas **ANGELA MARIA y MARIA SALOME VERGARA AVILA**, siendo para la fecha de hoy ambas mayores de edad.
6. La señora **SONIA PATRICIA AVILA BENAVIDEZ**, mayor de edad, soltera falleció en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, el día 11 de abril de 2008, sin dejar descendencia alguna.
7. El señor **CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO**, contrajo sus segundas nupcias con la señora **MARTHA PATRICIA LASSO QUINTERO**, el 02 de enero de 1985, en la Parroquia de San Judas Tadeo de la ciudad de Neiva.
8. Producto de su segundo matrimonio, entre los **señores CARLOS ERNESTO AVILA y MARTHA PATRICIA LASSO**, procrearon cuatro (4) hijos de nombres **DIANA CAROLINA, JUAN CARLOS FRANCISCO, LAURA ALEJANDRA y BIBIANA AVILA LASSO**, todos mayores de edad, con vida.
9. El proceso de sucesión intestada de la señora **LILIA MERCEDES BENAVIDEZ DE AVILA**, se tramitó en el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, radicado bajo el número 1994-2064; proceso que terminó con sentencia que aprobó el trabajo de partición, que adjudicó al señor CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO el 50% en su calidad de cónyuge sobreviviente; a MARCO AURELIO MONTEALEGRE GIRALDO el 35% en su calidad de cesionario; y, a AURA HELENA ARIAS PRIETO el 15% en su calidad de cesionaria, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 8 No. 13-44 de la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-5153, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva.
10. Se desconoce si los cónyuges **CARLOS ERNESTO AVILA y MARTHA PATRICIA LASSO**, celebraron capitulaciones.
11. La sociedad conyugal entre **CARLOS ERNESTO AVILA y MARTHA PATRICIA LASSO**, se disolvió con la muerte del causante **CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO**, la cual no ha sido liquidada.
12. Se desconoce si señor **CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO**, otorgó testamento alguno, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.



Diana Carolina Avila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M

13. De lo anterior se infiere que los relacionados anteriormente, ostentan legitimación en la causa y en la adjudicación de la masa herencial del causante **CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO**.
 14. Mediante Auto del 01 de junio de 2021, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, declara abierto el proceso de sucesión intestada del causante **CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO**. Reconociéndose a las señoritas **OLGA LUCIA AVILA BENAVIDEZ, MARITZA AVILA BENAVIDEZ, MARIA SALOME VERGARA AVILA y ANGELA MARIA VERGARA AVILA**; como interesadas en el proceso, en calidad de hijas reconocidas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
 15. El día 01 de diciembre de 2021, por medio de auto, el despacho requiere a la cónyuge sobreviviente **MARTHA PATRICIA LASSO QUINTERO** y a los herederos **DIANA CAROLINA, JUAN CARLOS FRANCISCO, LAURA ALEJANDRA y BIBIANA AVILA LASSO**; para que designen apoderado y así ser representados en la presente sucesión intestada.
 16. El día 03 de febrero de 2022, el despacho reconoce personería jurídica a la heredera **DIANA CAROLINA AVILA LASSO**, quien actúa en causa propia.
 17. El día 13 de julio de 2022, el despacho por medio de auto reconoce a las herederas **LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO y BIBIANA AVILA LASSO**.
 18. El día 08 de septiembre de 2023, por medio de auto el despacho fija fecha para celebración de audiencia de Avalúos e Inventarios, el día 20 de octubre de 2023 a las 9:00 am.
 19. El día 20 de octubre de 2023, en audiencia de inventarios y avalúos, el despacho reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA CAROLINA AVILA LASSO**, para que represente al heredero **JUAN CARLOS FRANCISCO AVILA LASSO**, y a la cónyuge sobreviviente **MARTHA PATRICIA LASSO QUINTERO**.
 20. Dentro de la audiencia de inventarios y avalúos, el despacho designa como Partidora a la abogada **DIANA CAROLINA AVILA LASSO**, para que elabore el respectivo trabajo de partición, adjudicación y liquidación de sociedad conyugal. De acuerdo al inventario y avalúo siguiente: RELACIÓN DE BIENES: 1.- ACTIVOS: BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE: BIEN INMUEBLE: **PARTIDA UNICA**: Un derecho del 50%, que corresponde
-



Diana Carolina Ávila Lasso
Abogada Consultadora U. de M

sobre el bien inmueble urbano una casa de habitación, ubicado en la calle 8 No. 13-44, barrio Altico, municipio de Neiva, Departamento del Huila, donde se encuentra construida en un área de 328.332 metros cuadrados, Cedula catastral antes 01-03-0012-0005-000, hoy 41001010400240004000. **AVALUO CATASTRAL**: \$188.465.000.00, pero como el causante era propietario solamente de 50% del bien inmueble, se fija la suma de \$94.232.500.00. **EL PASIVO** que afecta la sucesión, es el **IMPIUESTO PREDIAL UNIFICADO** sobre el bien inmueble reseñado en la partida única del activo, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$3.511.200.00) correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. Además, se reconoció a la cónyuge sobreviviente MARTHA PATRICIA LASSO QUINTERO **LAS RECOMPENSAS**, por el pago de concepto de impuestos post muerte del cónyuge por la suma de \$8.884.178.

21. Se tuvieron como registros documentales principales entre otros:

- a. El certificado de tradición del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-5153, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva.
- b. Facturas de impuestos prediales del predio de Matrícula Inmobiliaria No.200-5153, causados post muerte del causante y pagados por la cónyuge sobreviviente.
- c. Facturas de impuestos prediales del predio de Matrícula Inmobiliaria No.200-5153, pendientes por pagar.

Sobre las bases precedentes procederé a partir, liquidar y adjudicar los derechos sucesorales de la referencia, determinando el monto de las legítimas correspondientes a que tiene derecho los legitimarios, en este proceso de Sucesión Intestada.

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Atendiendo en que la referida sociedad conyugal conformada por los señores **CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO** y la señora **MARTHA PATRICIA LASSO QUINTERO**, no existe activo ni pasivo social a liquidar. Se tendrá que la sociedad conyugal se liquidará en CERO.



Diana Carolina Ávila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M

INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

Conforme a los inventarios y avalúos de bienes aprobados, la masa herencial se encuentra representada en los siguientes activos y pasivos.

ACTIVOS

Según la diligencia de Inventarios y avalúos, los bienes que forman la masa herencial son los siguientes:

BIEN PROPIO DEL CAUSANTE

PARTIDA UNICA:

Un derecho del 50%, sobre el bien INMUEBLE - CASA DE HABITACIÓN, ubicado en la calle 8 No. 13-44, barrio Altico, municipio de Neiva, Departamento del Huila, donde se encuentra construida en un área de 328.332 metros cuadrados.

Folio de matrícula inmobiliaria: Nro. 200-5153 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva.

Cedula catastral: Cedula catastral antes 01-03-0012-0005-000, hoy 41001010400240004000.

Título de propiedad: El bien inmueble lo adquirió el causante CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO por compra al señor LEOVINO GUZMAN DURA, mediante la escritura pública No. 1162 del 13 de octubre de 1966, de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva. Pero el derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%), se le adjudicó en la sucesión de la señora LILIA MERCEDES BENAVIDEZ DE AVILA, mediante sentencia del 27 de febrero del año 2003, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

Linderos: El inmueble se encuentra alinderado así:

POR EL NORTE, con la calle 8 en la misma manzana, en longitud de 19:00 metros;

POR EL SUR, con el lote B (Hoy casa de habitación No. 7-37, con la carrera 14) de la misma manzana, en longitud de 19:00 metros;

POR EL ORIENTE, con el lote A (casa de habitación No. 13-60 de la calle 8) de la misma manzana, en longitud de 16:50 metros; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de 19:00 metros, (hoy casa de habitación No. 13-30 de la calle 8).

Avalúo catastral: Para efectos sucesorales se debe tener en cuenta el avalúo catastral, que para el año 2023 el 100% corresponde a \$188.465.000.00, esto conforme al certificado de paz y salvo No. 23050310027476 e impuesto predial unificado expedido por la secretaría de Hacienda Municipal de Neiva.



Diana Carolina Avila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M

Valor de la partida: El equivalente al 50% del bien inmueble, se fija en la suma de **\$94.232.500.00**.

(Son Noventa y cuatro millones doscientos treinta y dos mil quinientos pesos, moneda corriente)

TOTAL ACTIVO: \$94.232.500.00

(Son Noventa y cuatro millones doscientos treinta y dos mil quinientos pesos, moneda corriente)

PASIVO

Según la diligencia de inventarios celebrada y aprobada dentro de este asunto, se estableció lo siguiente:

PARTIDA PRIMERA:

Representada en el pago de Impuesto predial de los años 2021, 2022 y 2023 del bien inmueble identificado con folio de M.I Nro. 200-5153 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva.

Valor de la partida: \$ 3.511.200

PARTIDA SEGUNDA:

Por concepto de recompensa a la cónyuge sobreviviente **MARTHA PATRICIA LASSO QUINTERO**.

Valor de la partida: \$ 8.884.178

TOTAL PASIVO: \$12.395.378

(Son Doce millones trescientos noventa y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos, monera corriente.)

ADJUDICACION

HIJUELAS DE ACTIVOS:

- a. Para la cónyuge sobreviviente **MARTHA PATRICIA LASSO QUINTERO**, por concepto de recompensa la suma de \$ 8.884.178.

- b. Para los herederos **MARITZA AVILA BENAVIDEZ, OLGA LUCIA AVILA BENAVIDEZ, DIANA CAROLINA AVILA LASSO, JUAN CARLOS FRANCISCO AVILA LASSO, LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO** y



Diana Carolina Avila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M

BIBIANA AVILA LASSO; le corresponde a cada uno de ellos, la suma de \$ 12.192.617,4, para una suma total de **\$ 73.155.704,4.**

- c. Para las herederas **MARIA SALOME VERGARA AVILA y ANGELA MARIA VERGARA AVILA** por derecho de transmisión de su progenitora **LILIA CONSTANZA AVILA BENAVIDEZ**, le corresponde a cada una de ellas la suma de \$ 6.096.306,7, para una suma total de **\$ 12.192.617,4.**

HIJUELAS DE PASIVOS:

- a. Para los herederos **MARITZA AVILA BENAVIDEZ, OLGA LUCIA AVILA BENAVIDEZ, DIANA CAROLINA AVILA LASSO, JUAN CARLOS FRANCISCO AVILA LASSO, LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO y BIBIANA AVILA LASSO:** El equivalente para cada uno de ellos sobre una séptima (1/7) parte del valor del Impuesto predial causado en las vigencias 2021, 2022 y 2023, que corresponde a la suma de \$ 501.600, para una suma total de **\$ 3.009.600.** Igualmente, el equivalente para cada uno de ellos sobre una séptima (1/7) parte del valor reconocido como recompensa a la cónyuge sobreviviente, que corresponde a la suma de \$1.269.168,29, para una suma total de **\$7.615.009,74.**
- b. Para las herederas **MARIA SALOME VERGARA AVILA y ANGELA MARIA VERGARA AVILA** por derecho de transmisión de su progenitora **LILIA CONSTANZA AVILA BENAVIDEZ:** El equivalente para cada una de ellas sobre una catorceava (1/14) parte del valor del Impuesto predial causado en las vigencias 2021, 2022 y 2023, que corresponde a la suma de \$ 250.800, para una suma total de **\$ 501.600.** Igualmente, el equivalente para cada una de ellas sobre una catorceava (1/14) parte del valor reconocido como recompensa a la cónyuge sobreviviente, que corresponde a la suma de \$ 634.584,145, para una suma total de \$1.269.168,29.

ACTIVO LIQUIDO PARA REPARTIR

El derecho del 50%, sobre el bien INMUEBLE - CASA DE HABITACIÓN relacionado en el inventario de activos, en común y proindiviso según el derecho de cuotas que corresponda.

PARTIDA UNICA:

Un derecho del 50%, sobre el bien INMUEBLE - CASA DE HABITACIÓN, ubicado en la calle 8 No. 13-44, barrio Altico, municipio de Neiva, Departamento



Diana Carolina Ávila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M

del Huila, donde se encuentra construida en un área de 328.332 metros cuadrados.

Folio de matrícula inmobiliaria: Nro. 200-5153 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva.

Cedula catastral: Cedula catastral antes 01-03-0012-0005-000, hoy 41001010400240004000.

Título de propiedad: El bien inmueble lo adquirió el causante CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO por compra al señor LEOVINO GUZMAN DURA, mediante la escritura pública No. 1162 del 13 de octubre de 1966, de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva. Pero el derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%), se le adjudicó en la sucesión de la señora LILIA MERCEDES BENAVIDEZ DE AVILA, mediante sentencia del 27 de febrero del año 2003, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

Linderos: El inmueble se encuentra alinderado así:

POR EL NORTE, con la calle 8 en la misma manzana, en longitud de 19:00 metros;

POR EL SUR, con el lote B (Hoy casa de habitación No. 7-37, con la carrera 14) de la misma manzana, en longitud de 19:00 metros;

POR EL ORIENTE, con el lote A (casa de habitación No. 13-60 de la calle 8) de la misma manzana, en longitud de 16:50 metros; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de 19:00 metros, (hoy casa de habitación No. 13-30 de la calle 8).

ASIGNACION DE HIJUELA DE ACTIVOS

HIJUELA PRIMERA DE ACTIVO: Para la cónyuge sobreviviente **MARTHA PATRICIA LASSO QUINTERO** identificada con la C.C. 36.173.332.

Por recompensa	\$8.884.178
Ha de haber	\$8.884.178

Se integra y paga así:

- **Adjudicación** del derecho real de dominio correspondiente al (4,7139%) del bien inmueble de la partida única, identificado con folio de M.I Nro. 200-5153 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva.

Vale esta hijuela **\$ 8.884.178**
(Son ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos; moneda corriente.)



Diana Carolina Ávila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M

HIJUELA SEGUNDA DE ACTIVO: Para la heredera **MARITZA AVILA BENAVIDEZ** identificada con C.C. 36.169.680.

Por derecho herencial	\$ 12.192.617,4
Ha de haber	\$ 12.192.617,4

Se integra y paga así:

- **Adjudicación** del derecho real de dominio correspondiente al (6,4694%) del bien inmueble de la partida única, identificado con folio de M.I Nro. 200-5153 de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Neiva.

Vale esta hijuela \$ 12.192.617,4

(Son doce millones ciento noventa y dos mil seiscientos diecisiete pesos con cuatro centavos, moneda corriente.)

HIJUELA TERCERA DE ACTIVO: Para la heredera **OLGA LUCIA AVILA BENAVIDEZ** identificada con C.C. 36.174.626.

Por derecho herencial	\$ 12.192.617,4
Ha de haber	\$ 12.192.617,4

Se integra y paga así:

- **Adjudicación** del derecho real de dominio correspondiente al (6,4694%) del bien inmueble de la partida única, identificado con folio de M.I Nro. 200-5153 de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Neiva.

Vale esta hijuela \$ 12.192.617,4

(Son doce millones ciento noventa y dos mil seiscientos diecisiete pesos con cuatro centavos, moneda corriente.)

HIJUELA CUARTA DE ACTIVO: Para la heredera **DIANA CAROLINA AVILA LASSO** identificada con C.C 24.336.976.

Por derecho herencial	\$ 12.192.617,4
Ha de haber	\$ 12.192.617,4

Se integra y paga así:



Diana Carolina Ávila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M

- **Adjudicación** del derecho real de dominio correspondiente al (6,4694%) del bien inmueble de la partida única, identificado con folio de M.I Nro. 200-5153 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva.

Vale esta hijuela **\$ 12.192.617,4**

(Son doce millones ciento noventa y dos mil seiscientos diecisiete pesos con cuatro centavos, moneda corriente.)

HIJUELA QUINTA DE ACTIVO: Para el heredero **JUAN CARLOS FRANCISCO AVILA LASSO** identificado con C.C. 75.104.800.

Por derecho herencial **\$ 12.192.617,4**

Ha de haber **\$ 12.192.617,4**

Se integra y paga así:

- **Adjudicación** del derecho real de dominio correspondiente al (6,4694%) del bien inmueble de la partida única, identificado con folio de M.I Nro. 200-5153 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva.

Vale esta hijuela **\$ 12.192.617,4**

(Son doce millones ciento noventa y dos mil seiscientos diecisiete pesos con cuatro centavos, moneda corriente.)

HIJUELA SEXTA DE ACTIVO: Para la heredera **LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO** identificada con C.C. 1.053.823.303.

Por derecho herencial **\$ 12.192.617,4**

Ha de haber **\$ 12.192.617,4**

Se integra y paga así:

- **Adjudicación** del derecho real de dominio correspondiente al (6,4694%) del bien inmueble de la partida única, identificado con folio de M.I Nro. 200-5153 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva.

Vale esta hijuela **\$ 12.192.617,4**

(Son doce millones ciento noventa y dos mil seiscientos diecisiete pesos con cuatro centavos, moneda corriente.)



Diana Carolina Ávila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M

HIJUELA SEPTIMA DE ACTIVO: Para la heredera **BIBIANA AVILA LASSO** identificada con C.C. 1.128.463.493.

Por derecho herencial	\$ 12.192.617,4
Ha de haber	\$ 12.192.617,4

Se integra y paga así:

- **Adjudicación** del derecho real de dominio correspondiente al (6,4694%) del bien inmueble de la partida única, identificado con folio de M.I Nro. 200-5153 de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Neiva.

Vale esta hijuela \$ 12.192.617,4
(Son doce millones ciento noventa y dos mil seiscientos diecisiete pesos con cuatro centavos, moneda corriente.)

HIJUELA OCTAVA DE ACTIVO: Para la heredera **MARIA SALOME VERGARA AVILA** identificada con C.C. 1.006.207.338.

Por derecho herencial	\$ 6.096.306,7
Ha de haber	\$ 6.096.306,7

Se integra y paga así:

- **Adjudicación** del derecho real de dominio correspondiente al (3,2347%) del bien inmueble de la partida única, identificado con folio de M.I Nro. 200-5153 de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Neiva.

Vale esta hijuela \$ 6.096.306,7
(Son seis millones noventa y seis mil trescientos seis pesos con siete centavos, moneda corriente.)

HIJUELA NOVENA DE ACTIVO: Para la heredera **ANGELA MARIA VERGARA AVILA** identificada con C.C. 1.112.498.099.

Por derecho herencial	\$ 6.096.306,7
Ha de haber	\$ 6.096.306,7

Se integra y paga así:

- **Adjudicación** del derecho real de dominio correspondiente al (3,2347%) del bien inmueble de la partida única, identificado con folio de M.I Nro.



Diana Carolina Ávila Lasso
Abogada Consultadora U. de M

200-5153 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva.

Vale esta hijuela **\$ 6.096.306,7**
(Son seis millones noventa y seis mil trescientos seis pesos con siete centavos, moneda corriente.)

TOTAL ACTIVO ASIGNADO **\$94.232.500**

PASIVO
ASIGNACION DE HIJUELAS DE PASIVO

HIJUELA PRIMERA DE PASIVO: Para la heredera **MARITZA AVILA BENAVIDEZ** identificada con C.C. 36.169.680.

Representada en la suma de **\$ 501.600** por pago de Impuesto predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-5153, de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Vale esta partida **\$ 501.600**
(Son quinientos un mil seiscientos pesos, moneda corriente)

HIJUELA SEGUNDA DE PASIVO: Para la heredera **OLGA LUCIA AVILA BENAVIDEZ** identificada con C.C. 36.174.626.

Representada en la suma de **\$ 501.600** por pago de Impuesto predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-5153, de las vigencias 2021, 2022 y 2023:

Vale esta partida **\$ 501.600**
(Son quinientos un mil seiscientos pesos, moneda corriente)

HIJUELA TERCERA DE PASIVO: Para la heredera **DIANA CAROLINA AVILA LASSO** identificada con C.C. 24.336.976.

Representada en la suma de **\$ 501.600** por pago de Impuesto predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-5153, de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Vale esta partida **\$ 501.600**
(Son quinientos un mil seiscientos pesos, moneda corriente)



Diana Carolina Ávila lasso
Abogada Conciliadora U de M

HIJUELA CUARTA DE PASIVO: Para el heredero **JUAN CARLOS FRANCISCO AVILA LASSO** identificado con C.C. 75.104.800.

Representada en la suma de **\$ 501.600** por pago de Impuesto predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-5153, de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Vale esta partida **\$ 501.600**
(Son quinientos un mil seiscientos pesos, moneda corriente)

HIJUELA QUINTA DE PASIVO: Para la heredera **LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO** identificada con C.C. 1.053.823.303.

Representada en la suma de **\$ 501.600** por pago de Impuesto predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-5153, de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Vale esta partida **\$ 501.600**
(Son quinientos un mil seiscientos pesos, moneda corriente)

HIJUELA SEXTA DE PASIVO: Para la heredera **BIBIANA AVILA LASSO** identificada con C.C. 1.128.463.493.

Representada en la suma de **\$ 501.600** por pago de Impuesto predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-5153, de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Vale esta partida **\$ 501.600**
(Son quinientos un mil seiscientos pesos, moneda corriente)

HIJUELA SEPTIMA DE PASIVO: Para la heredera **MARIA SALOME VERGARA AVILA** identificada con C.C. 1.006.207.338.

Representada en la suma de **\$ 250.800** por pago de Impuesto predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-5153, de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Vale esta partida **\$ 250.800**
(Son doscientos cincuenta mil ochocientos pesos, moneda corriente)

HIJUELA OCTAVA DE PASIVO: Para la heredera **ANGELA MARIA VERGARA AVILA** identificada con la C.C. 1.112.498.099.



Diana Carolina Ávila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M

Representada en la suma de **\$ 250.800** por pago de Impuesto predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-5153, de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Vale esta partida **\$ 250.800**
(Son doscientos cincuenta mil ochocientos pesos, moneda corriente)

TOTAL PASIVO ASIGNADO **\$ 3.511.200**

COMPROBACION DE SUMAS

	TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVOS
Hijuela asignada a MARTHA PATRICIA LASO QUINTERO		
Partida 1. RECOMPENSA	\$ 8.884.178	
Hijuela asignada a MARITZA AVILA BENAVIDEZ		
Partida 2	\$ 12.192.617,4	
Partida 1		\$ 501.600
Hijuela asignada a OLGA LUCIA AVILA BENAVIDEZ		
Partida 3	\$ 12.192.617,4	
Partida 2		\$ 501.600
Hijuela asignada a DIANA CAROLINA AVILA LASO		
Partida 4	\$ 12.192.617,4	
Partida 3		\$ 501.600
Hijuela asignada a JUAN CARLOS FRANCISCO AVILA LASO		
Partida 5	\$ 12.192.617,4	
Partida 4		\$ 501.600
Hijuela asignada a LAURA ALEJANDRA AVILA LASO		
Partida 6	\$ 12.192.617,4	
Partida 5		\$ 501.600
Hijuela asignada a BIBIANA AVILA LASO		
Partida 7	\$ 12.192.617,4	
Partida 6		\$ 501.600



Diana Carolina Avila lasso
Abogada Conciliadora U. de M

Hijuela asignada a **MARIA SALOME**

VERGARA AVILA

Partida 8 \$ 6.096.306,7

Partida 7 \$ 250.800

Hijuela asignada a **ANGELA MARIA**

VERGARA AVILA

Partida 9 \$ 6.096.306,7

Partida 8 \$ 250.800

TOTAL GENERAL \$ 94.232.500 \$3.511.200

En los anteriores términos dejo practicado el Trabajo de Partición y Adjudicación de herencia y liquidación de sociedad conyugal del causante **CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO**.

Renuncio a términos de Notificación y Ejecutoria Favorables.

Atentamente,

DIANA CAROLINA AVILA LASSO
C.c. No. 24.336.976 de Manizales
T.P. 242.866 del C. S. de la J.
avilajuridica@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

01 MAR 2024

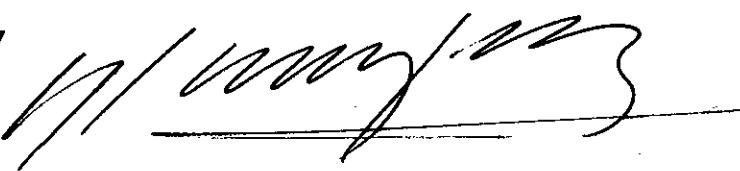
RADICACIÓN: 2022-00052-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- **TÉNGASE** al estudiante, practicante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana **EDUARDO ANDRES FIGUEROA VILLANUEVA** con C.C. **1.007.438.780** y Cod. Estudiantil No. **20192183352**, como apoderado sustituto del estudiante **WILSON NICOLAS MUNERA OSORIO**, en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JCHL

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 23 de febrero de 2024.- El día 19 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 16 y 17 de diciembre de 2023 por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00115
J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

01 MAR 2024

RADICACIÓN: 2022-00130-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana **ANNY MARIA CRESPO MONTENEGRO** se autoriza la notificación personal al demandado, el señor **JONATHAN MAURICIO BERMEO ARIAS**, al correo electrónico indicado en el memorial que antecede *jbermeoarias7@gmail.com*.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JCHL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

RAD. 2022-00532

De las anteriores excepciones de mérito, presentadas por el curador ad-litem del demandado C.A.P.P. CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S.A.S., dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

El abogado ALEXANDER STEVE ARIAS CHARRY portador de la T. P. No. 296.663 del C. S. de la Judicatura, se encuentra facultado para actuar en este proceso como curador ad-litem de la demandada.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

Radicado: 41001418900820220053200

alexander steve arias charry <dasanit@hotmail.com>

Jue 15/02/2024 2:30 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JAIME ALVAREZ GUZMAN <jaimealgu@hotmail.com>; dobladoraycortadorajm@hotmail.com
<dobladorycortadorajm@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (146 KB)

contestacion demanda.pdf;

Doctor

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETANCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Radicado: 41001418900820220053200.

Demandante: MARTHA ROCIO SALAZAR PERDOMO.

Demandado: C.A.P.P. CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S.A.S.

Asunto: Contestación de la Demanda.

Señor juez,

ALEXANDER STEVE ARIAS CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.705.718 de Neiva Huila y TP 296.663 del C.S. de la J., con el acostumbrado respeto, remito documento en PDF en donde doy contestación a la demanda de la referencia en mi calidad de curador AD LITEM, en el referido proceso.

De usted señor Juez,

ALEXANDER STEVE ARIAS CHARRY
C.C. 7.705.718 de Neiva – Huila.
T.P. 296.663

ALEXANDER STEVE ARIAS CHARRY
ABOGADO

"Lo que sabemos es una gota de agua, lo que ignoramos es un océano" Isaac Newton

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA**

E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **MARTHA ROCIO SALAZAR PERDOMO** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DOBLADORA Y CORTADORA JM contra LA SOCIEDAD CAAP CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S.A.S.** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO PEREZ POLANCO**.

Radicación: 2022 - 00532-00

Asunto: Contestación demanda.

ALEXANDER STEVE ARIAS CHARRY, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC. No. 7705.718 de Neiva, abogado en ejercicio con T.P. No. 296.663 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD CAAP CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S.A.S.** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO PEREZ POLANCO** previo nombramiento como **curador ad litem**, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto me permito, con fundamento al artículo 96 del C.G.P. y dentro del término legal, dar contestación a la demanda presentada por **MARTHA ROCIO SALAZAR PERDOMO** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DOBLADORA Y CORTADORA JM** de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto, el deudor suscribió el título valor y la carta de instrucciones en blanco, pero **no me consta** que el valor supuestamente adeudado sea por el que diligenciaron el pagare es decir por el valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$15.408.000). como se puede evidenciar el pagare es para garantizar el pago de facturas por la compra de insumos, facturas que no fueron aportadas con la demanda, desconociéndose el valor real por el que se debió diligenciar el Pagare, Título por contener documentos anexos se torna en un título ejecutivo complejo.

Carrera 17 No. 7-71, Oficina 101;

E-mail: dasanit@hotmail.com Celular: 318 402 3603.

ALEXANDER STEVE ARIAS CHARRY
ABOGADO

"Lo que sabemos es una gota de agua, lo que ignoramos es un océano" Isaac Newton

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto, como se puede observar tanto en el pagare como en la carta de instrucciones no se pacto ningún tipo de porcentaje sobre los intereses por mora, ni mucho menos que se cobraran intereses al máximo establecido por la ley.

AL TERCER HECHO: No me consta, y en mi calidad de curador ad litem no me es posible conocer si el demandado, la **SOCIEDAD CAAP CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S.A.S.** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO PEREZ POLANCO** dio cumplimiento total o parcial a la obligación, por lo dicho en el primer hecho el demandante no aporto las facturas con la cual avalan el titulo valor "PAGARE", siendo este un título valor complejo, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL CUARTO HECHO: Es cierto, el demandado renuncio a los requerimientos legales, pero me atengo a lo que resulte probado en el proceso ya que el título carece de contener los elementos básicos que sea claro, expreso y exigible, frente al valor diligenciado, por no haber allegado las facturas que hacen parte integral del título valor.

AL QUINTO HECHO: No me consta, como puede verse en la presentación de la demanda no se anexaron estas facturas, desconociéndose el valor real con el que debieron diligenciar el pagare.

AL SEXTO HECHO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

En atención a mi calidad de curador ad litem, no me opongo ni me allano a las pretensiones de la demanda, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EXEPCIONES

FALTA DE CONFORMACIÓN DEL TITULO EJECUTIVO COMPLEJO POR AUSENCIA DE PRUEBA DEL VALOR DE LA OBLIGACION (FACTURA) QUE CONTIENE EL TITULO OBJETO DE RECAUDO.

Señor juez respetuosamente propongo esta excepción, partiendo del hecho quinto donde el demandante bajo la gravedad de juramento que se entiende con la presentación de la demanda manifiesta:

"La obligación es producto de las facturas de unos materiales para la construcción recibidos a satisfacción por el demandado en el establecimiento de

Carrera 17 No. 7-71, Oficina 101;

E-mail: dasanit@hotmail.com Celular: 318 402 3603.

ALEXANDER STEVE ARIAS CHARRY
ABOGADO

"Lo que sabemos es una gota de agua, lo que ignoramos es un océano" Isaac Newton

comercio CAPP CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S.A.S. de su propiedad."

Este hecho ratifica que el título valor ejecutado "pagare" es un título complejo, ya que para poderlo diligenciar se requiere de la existencia de las facturas por las cuales se origina el cobro ejecutivo, de igual manera como puede verse en la presentación de la demanda y sus anexos, no se adjuntaron las facturas que se pretenden cobrar con el título valor "Pagare", la inexistencia de estas facturas dejan la duda del valor por el cual se está ejecutando al demandado. Por lo que se puede generar una interpretación errónea generando duda acerca del verdadero contenido y alcance de la obligación.

Por lo manifestado señor juez con su debido respeto esta exceptiva debe prosperar por estar frente a un título ejecutivo complejo.

**FALTA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
ACCION ART 422 DEL C.G. DEL P.**

Señor juez respetuosamente propongo esta excepción, partiendo de los elementos esenciales del art 422 del C.G. del P, donde se concretan en la existencia de una obligación a cargo de una persona natural o jurídica, que esa obligación sea clara, expresa, actualmente exigible, y que el documento en si mismo constituya plena prueba en contra del deudor o deudores.

Situación que genera que el demandante no logre demostrar la claridad del título, esta se entiende acreditada cuando el título aportado no da lugar a equivocaciones, es decir que sea evidente la obligación, su cuantía no sea cuestionada; Al manifestar el demandante " que la obligación es producto de facturas", mal hizo el apoderado de la parte demandante no anexarlas para legitimar el cobro mediante el pagare, lo que resta decir que en este título no existe la certeza del valor por el cual se diligencio el pagare.

Ahora bien si nos referimos a si la obligación es expresa, podemos decir que cuya literalidad y contenido deben ser soportadas por las facturas que el demandado adeuda, conociendo con certeza la verdadera suma por la que debió diligenciar el pagare, título este que manifiesta en su contenido que es el medio para ejecutar dichas facturas de compras de suministros.

En cuanto respecta a la exigibilidad, es un hecho cierto que existe una carta de instrucciones para diligenciar el pagare, en el caso en cuestión determinamos que

Carrera 17 No. 7-71, Oficina 101;

E-mail: dasanit@hotmail.com Celular: 318 402 3603.

ALEXANDER STEVE ARIAS CHARRY
ABOGADO

"Lo que sabemos es una gota de agua, lo que ignoramos es un océano" Isaac Newton

la fecha en que se hicieron exigibles las facturas, es la fecha con la que se diligencio el pagare, pero seguimos en la duda por no conocer estas facturas para poder determinar esta exigibilidad.

Para el caso que nos compete, cabe indicar que el titulo esgrimido como base de la ejecución, carece de los requisitos establecidos en el art 422 del C.G. del P. Este es que el titulo debe ser Claro, expreso, y exigible, lo que genera duda razonable sobre la existencia de la obligación perseguida a cargo del demandado.

Por lo manifestado señor juez con su debido respeto esta exceptiva debe prosperar, por no cumplir el titulo valor con los requisitos establecidos en el art 422 del C.G. del P.

PRUEBAS

1) Documentales:

- Las documentales allegadas con la demanda.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado, en la secretaria de su despacho o en la Carrera 17 No. 7 - 71, Barrio Calixto de la ciudad de Neiva. Correo electrónico: dasanit@hotmail.com. Las demás partes, como se indicó con la demanda.

De usted señor Juez,



ALEXANDER STEVE ARIAS CHARRY
C.C No. 7705.718 de Neiva
T.P. No. 296.663 del C.S.J

Carrera 17 No. 7-71, Oficina 101;

E-mail: dasanit@hotmail.com Celular: 318 402 3603.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 23 de febrero de 2024.- El día 19 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 16 y 17 de diciembre de 2023 por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

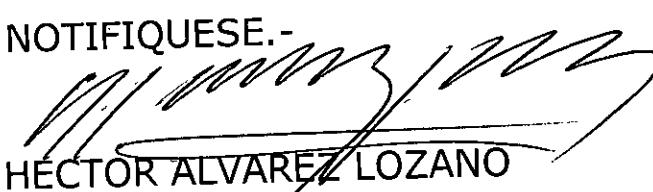


**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00601
J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

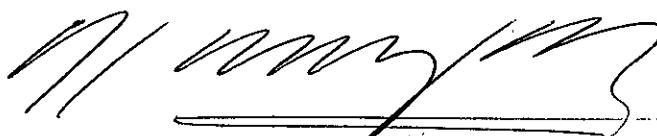
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

RAD. 2022-00629

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 22 de febrero de 2024.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

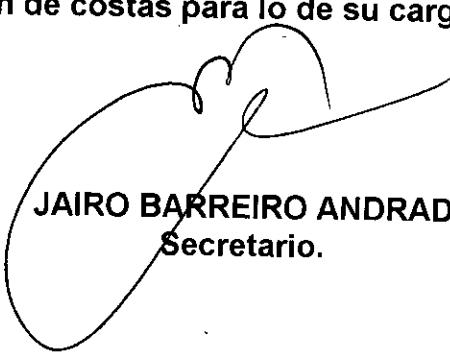
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.041.537
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -

TOTAL COSTAS \$ 2.041.537


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .. Neiva, Huila, febrero 22 de 2024.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00629



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

RAD. 2022-00685

De las anteriores excepciones de mérito, presentadas por la curadora ad-litem del demandado JOSE DARIO PUENTES PARRA, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

La abogada SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO portadora de la T. P. No. 236.131 del C. S. de la Judicatura, se encuentra facultada para actuar en este proceso como curador ad-litem del demandado.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

J.B.A.

Juez.

OL

CONTESTACION DEMANDA CURADOR-AD LITEM

sonia helena perdomo restrepo <soniahelena65@hotmail.com>

Vie 16/02/2024 3:37 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (73 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM JOSE DARIO PUENTES.pdf;

HONORABLE

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

E. S. D.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA-EXCEPCIONES

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía.

Radicado: 41001-41-89-008-2022-00685-00

Demandante: KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ.

Demandado: JOSE DARIO PUENTES PARRA

SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.808 de Neiva, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 236.131 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de CURADORA AD-LITEM mediante providencia del 27 de noviembre de 2023 en favor del señor JOSE DARIO PUENTES PARRA, me permito manifestar que dentro del término legal me permito CONTESTAR LA DEMANDA Y OPONERME A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE. No obstante, en el expediente proporcionado por el despacho se puede observar un título valor-letra de cambio, enunciado por la parte demandante el cual no puedo controvertir por no contar con los elementos facticos o probatorios que me permitan desvirtuar la autenticidad del documento o la existencia de vicios en el consentimiento de la parte demandada. Sin embargo y revisando el titulo valor aportado, vemos que no es cierto en principio que el demandado hubiese aceptado dicha obligación, ya que en el frente de la letra de cambio la persona que se obliga es el señor ELVER GIOVANNI CANIZALEZ R. y no aparece el nombre del demandado. Al respaldo del título valor encontramos una supuesta firma del demandado completamente legible, anormal en la forma de firmar de un hombre y del cual no existe prueba de que esa firma sea real y el número de cedula aportado corresponda al obligado.

AL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE. Así mismo, aparece un valor con fecha de creación del título y fecha de cumplimiento del mismo. Sin embargo, anticipó excepción de falsedad ideológica, teniendo en cuenta la tachadura o alteración de la fecha de creación del título, ya que como se puede observar el ultimo numero fue alterado.

AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE. No obra en el expediente prueba o indicio alguno que corrobore esta información, sumado a que no tenemos certeza de que el demandado hubiere firmado la letra de cambio aportada.

AL CUARTO HECHO: NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE. Aparentemente reúne los requisitos de una obligación expresa y exigible, en cuanto a su claridad si existe duda, ya que como lo anuncie, la fecha de creación del título esta alterada, no tenemos certeza que el demandado hubiese firmado el título, etc.

AL QUINTO HECHO: NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE. No tengo ningún elemento para probar lo dicho por la parte demandante diferente a su juramento.

A LAS PRETENSIONES

DE LA PRIMERA PRETENSION Y HASTA LA ULTIMA: en principio ME OPONGO TOTALMENTE A ESTAS PRETENSIONES ya que en la letra de cambio presenta anomalías insubsanables por lo que no deberá existir condena en contra de mi representado.

PETICIONES

Solicito a Usted que previo el trámite de rigor, con citación y audiencia de la señora KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ, también mayor y vecina de esta ciudad, demandante en el proceso de la referencia, para que se sirva su despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas, sobre las excepciones a continuación:

1. DE MERITO:

- a. FALSEDAD IDEOLOGICA QUE AFECTA PARTE DEL TITULO-TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR: Declarar probada esta excepción, teniendo en cuenta que la fecha de creación del título valor aportado fue modificada en su último número el cual se puede observar a simple vista. Dicha alteración es evidente por lo que nos lleva inmediatamente al artículo 784 del código de comercio inciso 5, de las excepciones a la acción cambiaria. Así las cosas, señor juez, es evidente la alteración del título y por esta razón deberá esta excepción ser despachada de manera favorable.
- b. OBLIGACION NO ES CLARA: Declarar probada esta excepción, teniendo en cuenta que, como se indicó anteriormente la letra de cambio aportada no reúne uno de los requisitos de los títulos ejecutivos en especial el que cita la norma en el artículo 422 del CGP en cuanto a que la obligación debe ser CLARA, además de expresa y exigible, etc. Y porque se deduce que la obligación no es clara, frente al demandado, primero y lo más obvio respecto de la fecha de creación del título, el cual tiene una tachadura que altero la fecha. Sin embargo, tampoco existe claridad respecto de la parte que se obliga, ya que en el frente de la letra de cambio la persona que se obliga es el señor ELVER GIOVANNI CANIZALEZ R. y no aparece el nombre del demandado. Al respaldo del título valor encontramos una supuesta firma del demandado completamente legible, anormal en la forma de firmar de un hombre y del cual no existe prueba de que esa firma sea real y el número de cedula aportado corresponda al obligado. En resumen, no tenemos claridad en la fecha de creación del título, ni tampoco en la persona obligada a pagar en la letra de cambio.
- c. LA INNOMINADA. Solicito al señor juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

Así las cosas, solicitamos a este despacho se decretén las siguientes:

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se practiquen las que ya reposan en el expediente, como también las que el señor Juez considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 8 No. 5-29 de la ciudad de Neiva y/o al email soniahelena65@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO
C.C 36.065.808 de Neiva
T. Profesional No 236.131 del C. S. De La Jud.

Enviado desde Correo para Windows

SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO

ABOGADA

DERECHO LABORAL Y ADMINISTRATIVO

HONORABLE

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

E.

S.

D.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA-EXCEPCIONES

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía.

Radicado: 41001-41-89-008-2022-00685-00

Demandante: KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ.

Demandado: JOSE DARIO PUENTES PARRA

SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.808 de Neiva, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 236.131 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de CURADORA AD-LITEM mediante providencia del 27 de noviembre de 2023 en favor del señor **JOSE DARIO PUENTES PARRA**, me permito manifestar que dentro del término legal me permito **CONTESTAR LA DEMANDA Y OPONERME A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE. No obstante, en el expediente proporcionado por el despacho se puede observar un título valor-letra de cambio, enunciado por la parte demandante el cual no puedo controvertir por no contar con los elementos facticos o probatorios que me permitan desvirtuar la autenticidad del documento o la existencia de vicios en el consentimiento de la parte demandada. Sin embargo y revisando el título valor aportado, vemos que no es cierto en principio que el demandado hubiese aceptado dicha obligación, ya que en el frente de la letra de cambio la persona que se obliga es el señor **ELVER GIOVANNI CANIZALEZ R.** y no aparece el nombre del demandado. Al respaldo del título valor encontramos una supuesta firma del demandado completamente legible, anormal en la forma de firmar de un hombre y del cual no existe prueba de que esa firma sea real y el número de cedula aportado corresponda al obligado.

AL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE. Así mismo, aparece un valor con fecha de creación del título y fecha de cumplimiento del mismo. Sin embargo, anticipó excepción de falsedad ideológica, teniendo en cuenta la tachadura o alteración de la fecha de creación del título, ya que como se puede observar el ultimo numero fue alterado.

AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE. No obra en el expediente prueba o indicio alguno que corrobore esta información, sumado a que no tenemos certeza de que el demandado hubiere firmado la letra de cambio aportada.

AL CUARTO HECHO: NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE. Aparentemente reúne los requisitos de una obligación expresa y exigible, en cuanto a su claridad si existe duda, ya que como lo anuncie, la fecha de creación del título esta alterada, no tenemos certeza que el demandado hubiese firmado el título, etc.

AL QUINTO HECHO: NO ME CONSTA ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE. No tengo ningún elemento para probar lo dicho por la parte demandante diferente a su juramento.

A LAS PRETENSIONES

DE LA PRIMERA PRETENSION Y HASTA LA ULTIMA: en principio **ME OONGO TOTALMENTE A ESTAS PRETENCIONES** ya que en la letra de cambio presenta anomalías insubsanables por lo que no deberá existir condena en contra de mi representado.

SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO
ABOGADA
DERECHO LABORAL Y ADMINISTRATIVO
PETICIONES

Solicito a Usted que previo el trámite de rigor, con citación y audiencia de la señora **KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ**, también mayor y vecina de esta ciudad, demandante en el proceso de la referencia, para que se sirva su despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas, sobre las excepciones a continuación:

1. DE MERITO:

- a. **FALSEDAD IDEOLOGICA QUE AFECTA PARTE DEL TITULO-TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR:** Declarar probada esta excepción, teniendo en cuenta que la fecha de creación del título valor aportado fue modificada en su último número el cual se puede observar a simple vista. Dicha alteración es evidente por lo que nos lleva inmediatamente al artículo 784 del código de comercio inciso 5, de las excepciones a la acción cambiaria. Así las cosas, señor juez, es evidente la alteración del título y por esta razón deberá esta excepción ser despachada de manera favorable.
- b. **OBLIGACION NO ES CLARA:** Declarar probada esta excepción, teniendo en cuenta que, como se indicó anteriormente la letra de cambio aportada no reúne uno de los requisitos de los títulos ejecutivos en especial el que cita la norma en el artículo 422 del CGP en cuanto a que la obligación debe ser CLARA, además de expresa y exigible, etc. Y porque se deduce que la obligación no es clara, frente al demandado, primero y lo más obvio respecto de la fecha de creación del título, el cual tiene una tachadura que altero la fecha. Sin embargo, tampoco existe claridad respecto de la parte que se obliga, ya que en el frente de la letra de cambio la persona que se obliga es el señor ELVER GIOVANNI CANIZALEZ R. y no aparece el nombre del demandado. Al respaldo del título valor encontramos una supuesta firma del demandado completamente legible, anormal en la forma de firmar de un hombre y del cual no existe prueba de que esa firma sea real y el número de cedula aportado corresponda al obligado. En resumen, no tenemos claridad en la fecha de creación del título, ni tampoco en la persona obligada a pagar en la letra de cambio.
- c. **LA INNOMINADA.** Solicito al señor juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

Así las cosas, solicitamos a este despacho se decretén las siguientes:

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se practiquen las que ya reposan en el expediente, como también las que el señor Juez considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 8 No. 5-29 de la ciudad de Neiva y/o al email soniahelena65@hotmail.com.

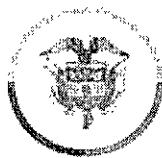
Del Señor Juez,

Atentamente,



SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO
C.C 36.065.808 de Neiva
T. Profesional No 236.131 del C. S. De La Jud.

Dir: carrera 8 No. 5-29 barrio centro Neiva-Huila
Cel: 3105672288 - 3114559766
E-mail: soniahelena65@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Huila,

01 MAR 2024

RAD.2022 - 00757

Del anterior trabajo de partición presentado por el partidor designado abogado MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante MANUEL TIQUE ALVAREZ, dése traslado del mismo a los interesados por el término de cinco (5) días, para los efectos indicados en el numeral 1º. Del artículo 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

Ref. Trabajo de Partición y/o Adjudicación - Proceso Sucesión Intestada de GREGORIO TIQUE ÁLVAREZ siendo causante su hermano el señor MANUEL TIQUE ÁLVAREZ (q.e.p.d.) quien se identificaba con el número de cédula 1.907.023 Contra INDETERMINADOS, proceso...

daniel zuluaga <zuas.abogados1@gmail.com>

Lun 4/12/2023 9:58 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (552 KB)

TRABAJO DE PARTICIÓN SUCESION.pdf;

Doctor

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Antes Juzgado Quinto Civil Municipal

Neiva Huila.-

Ref. Trabajo de Partición y/o Adjudicación - Proceso Sucesión Intestada de GREGORIO TIQUE ÁLVAREZ siendo causante su hermano el señor MANUEL TIQUE ÁLVAREZ (q.e.p.d.) quien se identificaba con el número de cédula 1.907.023 Contra INDETERMINADOS, proceso No. 41001418900820220075700.

MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.815864 expedida en Marsella Risaralda, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 203583, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que a través del presente escrito me permito allegar a su despacho el memorial que contiene el trabajo de participación y/o adjudicación de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de inventarios y avalúos.

Anexo trabajo de participación y/o adjudicación en PDF. 3 folios.

cordialmente,

MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ
Apoderado GREGORIO TIQUE ÁLVAREZ

DR. MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICA

ABOGADO

Carrera 13 No. 21-35 Piso 2 Barrio Tenerife Neiva

Teléfono 3006556712

Correo electrónico mazubu1969@gmail.com y zuas.abogados1@gmail.com

Doctor

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Antes Juzgado Quinto Civil Municipal

Neiva Huila.-

Ref. Trabajo de Partición y/o Adjudicación - Proceso Sucesión Intestada de GREGORIO TIQUE ÁLVAREZ siendo causante su hermano el señor MANUEL TIQUE ÁLVAREZ (q.e.p.d.) quien se identificaba con el número de cédula 1.907.023 Contra INDETERMINADOS, proceso No. 41001418900820220075700.

MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.815864 expedida en Marsella Risaralda, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 203583, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que a través del presente escrito me permito allegar a su despacho el memorial que contiene el trabajo de participación y/o adjudicación de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de inventarios y avalúos, cuya descripción es como sigue:

ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO

BIENES INMUEBLES

Según la diligencia de inventarios y avalúos practicada dentro del proceso de sucesión intestada del causante MANUEL TIQUE ÁLVAREZ (q.e.p.d.) los bienes de la sucesión están conformados así:

PARTIDA PRIMERA-. Lote No. 8 "LA GATA", tipo de predio rural, Municipio de Tello Vereda CUCUANA con un área de 5 hectáreas y 6.250 metros cuadrados alinderado como aparece en escritura pública No. 1443 del 11-07-2014 de la Notaría 2 de Neiva, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-79965 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, código catastral No. 41799000000190093000.

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido en compraventa por el causante MANUEL TIQUE ÁLVAREZ (q.e.p.d.) a LEONOR ALVIRA según escritura pública No. 1443 del 11-07-2014 de la Notaría 2 de Neiva, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-79965 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva por compraventa unidad agrícola familiar.

AVALÚO: Acatando lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, Numeral 4, "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)", razón por la cual al valor del avalúo catastral en este caso es \$857.000, se le incrementa el 50%, esto es \$428.500, por lo tanto



DR. MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICA

ABOGADO

Carrera 13 No. 21-35 Piso 2 Barrio Tenerife Neiva

Teléfono 3006556712

Correo electrónico mazubu1969@gmail.com y zuas.abogados1@gmail.com

el avalúo en este caso corresponde a \$857.000 + \$428.500 = \$1.285.500 (Un Millón Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente)

TOTAL DEL ACTIVO \$1.285.500 (Un Millón Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente)

PASIVO

En este caso no existen pasivos

TOTAL DEL PASIVO. Cero (\$0)

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO \$1.285.500 (Un Millón Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente)

LIQUIDACIÓN DE HERENCIA

Con la suma de \$1.250.000 (Un Millón Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente) que le corresponde al señor MANUEL TIQUE ÁLVAREZ (q.e.p.d.) que corresponde al acervo líquido a repartir se pagará la hijuela al heredero reconocido en este proceso así:

HIJUELA PARA GREGORIO TIQUE ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.810 de Cali, vale la hijuela\$1.250.000

Se adjudica al heredero GREGORIO TIQUE ÁLVAREZ el 100% del acervo hereditario de su hermano MANUEL TIQUE ÁLVAREZ, equivalente a \$1.250.000 (Un Millón Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente).

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica el 100% del Lote No. 8 "LA GATA", tipo de predio rural, Municipio de Tello Vereda CUCUANA con un área de 5 hectáreas y 6.250 metros cuadrados alinderado como aparece en escritura pública No. 1443 del 11-07-2014 de la Notaría 2 de Neiva, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-79965 en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva, código catastral No. 41799000000190093000.

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido en compraventa por el causante MANUEL TIQUE ÁLVAREZ (q.e.p.d.) a LEONOR ALVIRA según escritura pública No. 1443 del 11-07-2014 de la Notaría 2 de Neiva, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-79965 en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva por compraventa unidad agrícola familiar.

AVALÚO: Acatando lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, Numeral 4, "*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)*", razón por la cual al valor del avalúo catastral en este caso es \$857.000, se le incrementa el 50%, esto es \$428.500, por lo tanto el avalúo en este caso corresponde a \$857.000 + \$428.500 = \$1.285.500 (Un Millón Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente).

DR. MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ

ABOGADO

Carrera 13 No. 21-35 Piso 2 Barrio Tenerife Neiva

Teléfono 3006556712

Correo electrónico mazubu1969@gmail.com y zuas.abogados1@gmail.com

COMPROBACIÓN:

Valor del acervo líquido a repartir \$1.250.000

HIJUELA DEL HEREDERO GREGORIO TIQUE ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.810 de Cali, vale la hijuela \$1.250.000

Total de la Hijuela \$1.250.000

De esta forma dejo presentado el trabajo de partición del bien dejado por el causante MANUEL TIQUE ÁLVAREZ (q.e.p.d.) quedando sometido a la consideración del despacho.

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ
C.C. No. 9.815.864 de Marsella Risaralda
T.P. No. 203583 del C.S.J.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

01 MAR 2024

RADICACIÓN: 2022-00757-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

- **TÉNGASE** al abogado **DANIEL ELVIS ZULUAGA FIGUEROA** con C.C. **1.075.288.896** y T.P. No. **352367** del C.S.J., como apoderado sustituto del abogado **MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ**, en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE,

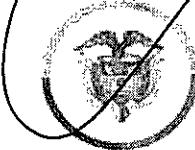

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

JCHL

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 23 de febrero de 2024.- El día 19 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 16 y 17 de diciembre de 2023 por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

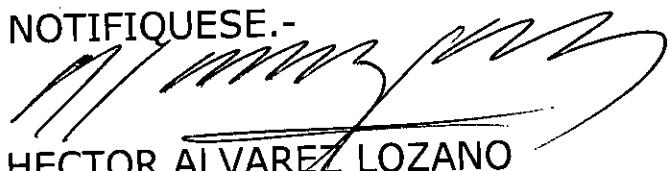

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

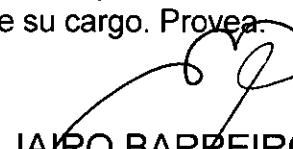
NOTIFIQUESE.-

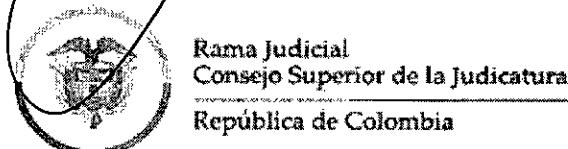

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00820

J.B.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 23 de febrero de 2024.- El día 19 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 16 y 17 de diciembre de 2023 por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00826

J.B.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 23 de febrero de 2024.- El día 19 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 16 y 17 de diciembre de 2023 por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

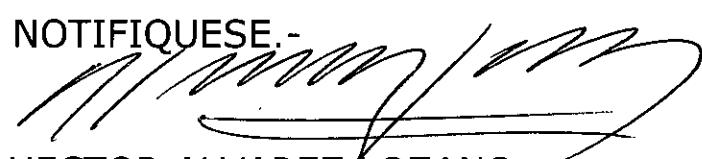


JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

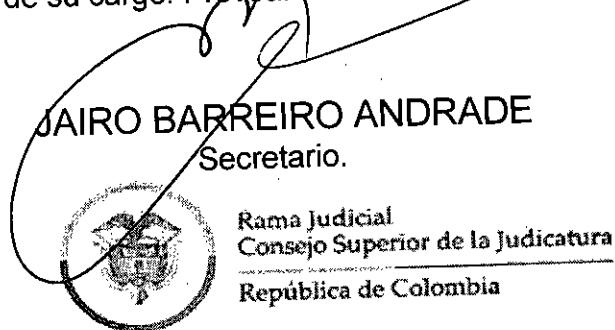
NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00909

J.B.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 23 de febrero de 2024.- El día 19 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 16 y 17 de diciembre de 2023 por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

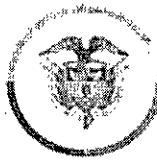
Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00917

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA

01 MAR 2024

RADICACIÓN: 2022-00917-00

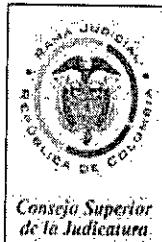
Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho y reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el despacho **admite** la renuncia al poder presentado por la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

JCHL



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 01 MAR 2024

Rad: 2022-00981

Niégrese la petición elevada por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, por cuanto dentro del pretenso proceso no reposan títulos judiciales pendientes de pago.

Notifíquese


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Mónica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 23 de febrero de 2024.- El día 19 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 16 y 17 de diciembre de 2023 por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Proyea:

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

RAD. 2022-00991

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

RAD. 2022-01000

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO,
Juez.

J.B.A.

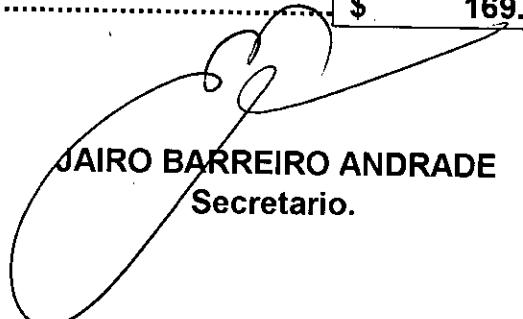
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 22 de febrero de 2024.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 169.400
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -

TOTAL COSTAS \$ 169.400


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

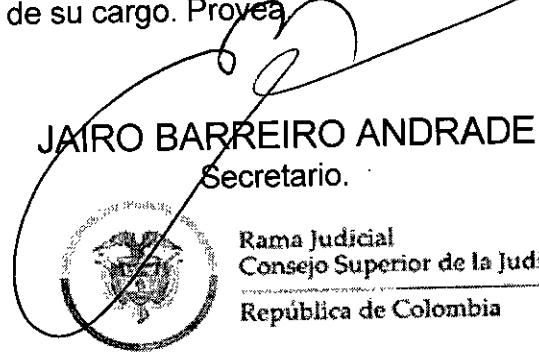
SECRETARIA .- Neiva, Huila, febrero 22 de 2024.-

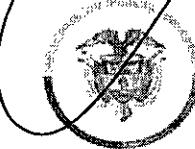
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-01000

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 23 de febrero de 2024.- El día 19 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 16 y 17 de diciembre de 2023 por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Proyea


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

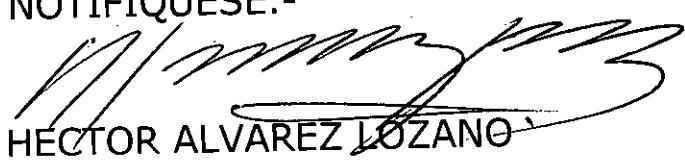

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

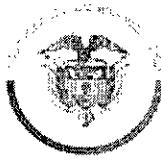
NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

RAD. 2022-01091

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

RAD. 2022-01139

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

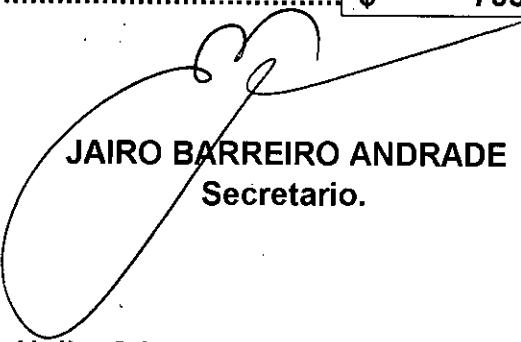
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 22 de febrero de 2024.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 659.850
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 45.400
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 705.250


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .. Neiva, Huila, febrero 22 de 2024:-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-01139

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 23 de febrero de 2024.- El día 19 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 16 y 17 de diciembre de 2023 por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

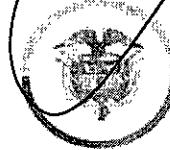

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2023-00077

J.B.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 23 de febrero de 2024.- El día 19 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 16 y 17 de diciembre de 2023 por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

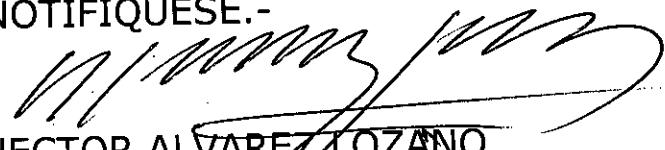

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2023-00172

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

01 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-00181-00

Teniendo en cuenta que se halla registrada la medida de embargo del vehículo **MOTOCICLETA**, de placas **RVA 25E**, marca **HONDA**, línea **CB 110**, modelo **2019**, de propiedad del demandado señor **DIEGO ALEJANDRO SANTOS QUIMBAYA** con **C.C. 1.003.803.523**, el Juzgado ordena la retención del mencionado automotor.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

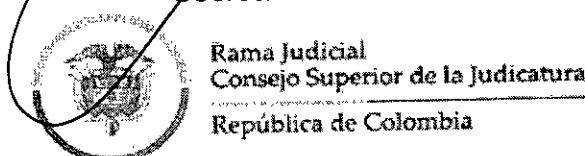
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 23 de febrero de 2024.- El día 19 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 16 y 17 de diciembre de 2023 por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

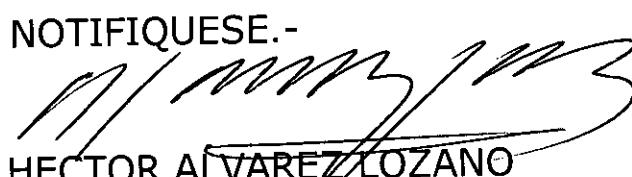


JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

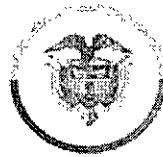
Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2023-00292

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

RAD. 2023-00353

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

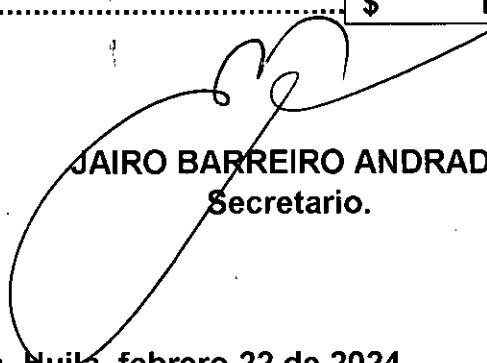
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 22 de febrero de 2024.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 160.580
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 160.580


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, febrero 22 de 2024.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00353



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

RAD. 2023-00360

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

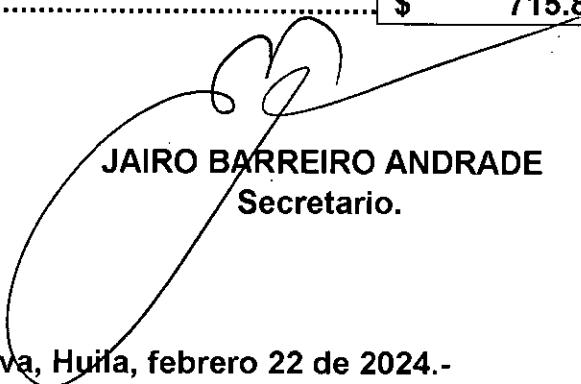
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 22 de febrero de 2024.-

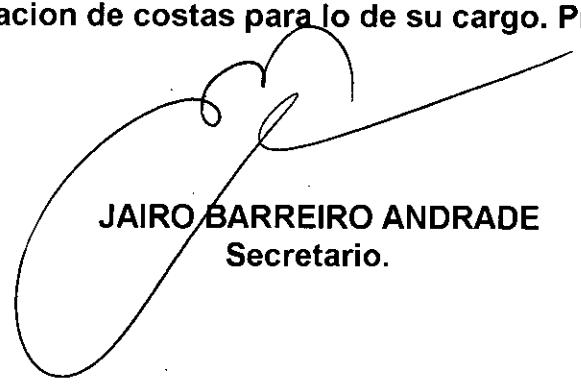
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 715.842
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 715.842


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, febrero 22 de 2024.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00360



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

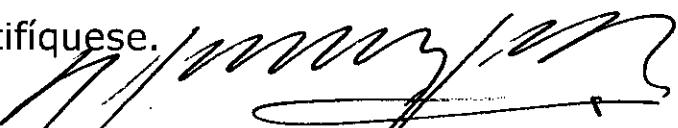
Neiva, Huila, 01 MAR 2024

RAD. 2023-00401

De las anteriores excepciones de mérito, presentadas por el demandado LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO portador de la T.P. No. 99.355 del C. S. de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

J.B.A.

Juez.

Fw: Reenvío contestación de demanda

Carlos Alberto Ramirez Perdomo <cramirezperdomo@yahoo.com>

Mar 30/2024 8:43 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (4 MB)

PODER EJECUTIVO 2.pdf; CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE ABOGADO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.pdf; CONTESTACION EJECUTIVO LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS.pdf; PRUEBAS LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS.pdf; REENVIO CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA DR. LUIS FERNANDO.pdf; ADICION DE DEMANDA EN EL ACAPITE DE PRUEBAS.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: Carlos Alberto Ramirez Perdomo <cramirezperdomo@yahoo.com>**Para:** cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Fernando Hermosa Rojas <luisfernandohermosa@hotmail.com>**Enviado:** martes, 30 de enero de 2024, 08:33:32 a. m. GMT-5**Asunto:** Reenvío contestación de demanda

Señores

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, antes, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

E . S . D .

Asunto : Proceso ejecutivo**DEMANDANTE : ANGELICA LUCIA CERON REYES y OSCAR ANDRES VERU PLAZAS.****DEMANDADO : LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS.**
RADICADO : 41001418900820230040100

Buen día, me permito reenviar:

1. Contestación de demanda y sus anexos.
2. Adición de demanda, respecto del acápite de pruebas.

Neiva, Huila, Septiembre 26 de 2.023,

Señores

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, antes, JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA**

E . S . D .

**Asunto: Proceso ejecutivo de ANGELICA LUCIA CERON REYES y
OSCAR ANDRES VERU PLAZAS, contra LUIS FERNANDO HERMOSA
ROJAS, Rad. 2.023-00401-00**

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la C.C. No 7.689.342 de Neiva, portador de la T.P. No 99.355, en mi condición de apoderado de **LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la C.C. No 12.126.620 de Neiva, estando dentro del término oportuno, me permite presentar la siguiente exceptiva de mérito, en contra del mandamiento de pago calendado el día 14 de Julio de 2.023, no sin antes oponerme a las pretensiones de la demanda ejecutiva de la referencia, así.

EXCEPCION DE MERITO

I. EXCEPTIVA DE COMPENSACION

El negocio que dio lugar a la relación contractual entre los sujetos procesales intervenientes, se cifra en una contrato de promesa de compraventa celebrado el día 21 de diciembre de 2.021, en donde el señor **LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS** prometía en venta y los señores **ANGELICA LUCIA CERON REYES y OSCAR ANDRES VERU PLAZAS**, estos es, los hoy ejecutantes, prometían comprar un inmueble ubicado en la Carrera 19 B No 58-58 de la ciudad de Neiva, según se demuestra con el contrato de promesa que se adjunta a la presente.

En el mencionado contrato, se fijó como día y hora para la cristalización del negocio de compraventa, el día 28 de febrero de 2.022, a la hora 2:00 p.m, en la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, tal como se acordó en la cláusula Novena, del mencionado contrato.

Llegado el día y la hora para la suscripción de la correspondiente escritura de compraventa, los promitentes compradores, dejaron de asistir a la Notaria Segunda, no ocurriendo lo mismo, con el promitente vendedor, tal como se demuestra con la copia de la certificación expedida por la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, que se adjunta a la presente.

El incumplimiento de los hoy ejecutantes, le generó una serie de perjuicios al promitente vendedor, que hoy son reclamados para su reconocimiento, por ministerio de la ley, a título de compensación, perjuicios que se circunscriben a los siguientes:

A. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de arreglo a todo costo, para poner a punto el bien inmueble prometido en venta, tal como lo demuestro con el contrato de obra civil que se adjunta con la presente.

Es de anotar que para la consecución de los **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, el promitente comprador, acudió a sus cesantías parciales que tenía en el fondo privado, tal como se demuestra con el documento que se aporta a la presente.

El artículo 1714 del Código Civil, establece que cuando dos personas son deudoras una de otra, opera entre ellas, **por ministerio de la Ley (esto es, sin declaración judicial)**, una compensación, que extingue ambas deudas, del modo y en los casos previstos por los artículos 1715 a 1723 de ese Código. (el resaltado es mío).

En el caso que nos ocupa, los ejecutantes **ANGELICA LUCIA CERON REYES y OSCAR ANDRES VERU PLAZAS**, en el estado actual de las cosas, son deudores de mi prohijado, como que estos al incumplir con el compromiso adquirido de firmar la escritura de compraventa, en el día y hora convenido en el negocio jurídico subyacente, esto es, el contrato de promesa de compraventa, ocasiono una serie de perjuicios económicos al hoy ejecutado, perjuicios que mediante la presente exceptiva, se solicitan sean compensados, o deducidos de las sumas de dinero reclamadas en ejecución, por así permitirlo el artículo 1714 del Código Civil, en concordancia con el artículo 870 del código de comercio.

Lo anterior, sin perjuicio, de la suma que en forma indebida ha sido cobrada a través de apoderad judicial, por los promitentes compradores incumplidos, sin tener de presente lo acordado en diligencia de conciliación celebrada ante la Cámara de Comercio de Neiva.

En esta última diligencia, en el punto quinto, los promitentes compradores y hoy ejecutantes autorizan al señor **LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**, a descontar de lo finalmente acordado, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.570.000)**, suma esta que aún no ha sido reconocido su pago por los hoy ejecutantes.

II. PETICION PRINCIPAL

Con base en lo anterior, comedidamente solicito se sirva reconocer a título de compensación, lo pagado por mi procurado, para colocar a punto el inmueble prometido en venta, a los hoy ejecutantes, en vista de que estos incumplieron con la cláusula Novena del mencionado contrato, declaratoria que opera por ministerio de la ley, esto es, sin la intervención del aparato judicial.

Dichos perjuicios, asciende a la suma de **\$10.000.000**, sin perjuicio del valor que los hoy ejecutantes en la diligencia de conciliación, autorizaron al señor **LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**, para ser deducidos, o descontados por concepto del pago que este último hiciese al intermediario de la venta prometida, conforme a lo estipulado en el punto quinto, de la mencionada conciliación, esto es, la suma de **\$3.570.000**.

III. PRUEBAS

Para acreditar los hechos en que se sustenta la anterior exceptiva de mérito, solicito se tenga como prueba, los siguientes documentos, así:

I. DOCUMENTALES

1. Copia del contrato de promesa de compraventa celebrado entre **ANGELICA LUCIA CERON REYES y OSCAR ANDRES VERU PLAZAS**, calendado el día 21 de diciembre de 2.021.
2. Copia de la certificación expedida por la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, en donde se deja constancia acerca de la comparecencia del suscrito y de la no comparecencia de los hoy ejecutantes.
3. Copia del contrato de obra civil celebrado entre el hoy ejecutado con el Ing. **IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ**, en donde se especifica el valor del contrato, y el objeto del mismo, de fecha 15 de febrero de 2.022.
4. Copia de la certificación expedida por el Fondo Privado de cesantías, en donde consta la suma que para el momento de la obra, tenía a su favor el señor **LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

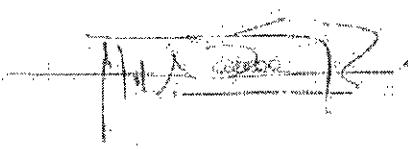
Sírvase citar y hacer comparecer a los ejecutantes **ANGELICA LUCIA CERON REYES y OSCAR ANDRES VERU PLAZAS**, para que absuelvan el interrogatorio que en forma oral se le formulará, con relación a los hechos que sirven de sustento de la exceptiva de mérito propuesta.

Los antes citado, pueden ser localizados en la dirección indicada en la demanda, o en la calle 64 C No 103-11, Barrio Villa del mar, de Bogotá D.C., o los correos electrónicos: c.angelik@gmail.com, y overu82@gmail.com

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificación en el correo electrónico:
cramirezperdomo@yahoo.com celular 316 2282856,

Señor Juez,



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

C.C. 7.689.342 de Neiva
T.P. 99.355 C. S. de la J.
cramirezperdomo@yahoo.com

Señores

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, antes, JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA**

E . S . D .

Asunto : Proceso ejecutivo

**DEMANDANTE : ANGELICA LUCIA CERON REYES y
OSCAR ANDRES VERU PLAZAS.**

DEMANDADO : LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS.

RADICADO : 41001418900820230040100

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la C.C. No 7.689.342 de Neiva, portador de la T.P. No 99.355, en mi condición de apoderado de **LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la C.C. No 12.126.620 de Neiva, me permito adicionar a la contestación de la demanda, en el acápite de las pruebas, la siguiente:

1. DECLARACION DE PARTE (art. 191 C.G.P)

Solicito se decrete la declaración al señor **LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**, quien puede ser notificado al correo electrónico luisfernandohermosa@hotmail.com

2. OTRAS PRUEBAS (art. 169 C.G.P)

Las demás que el despacho decrete de oficio y considere necesarias para conseguir la verdad material.

Señor Juez,



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

C.C. 7.689.342 de Neiva

T.P. 99.355 C. S. de la J.

cramirezperdomo@yahoo.com

Señores

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, antes, JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA**

E . S . D .

Asunto : Proceso ejecutivo

**DEMANDANTE : ANGELICA LUCIA CERON REYES y
OSCAR ANDRES VERU PLAZAS.**

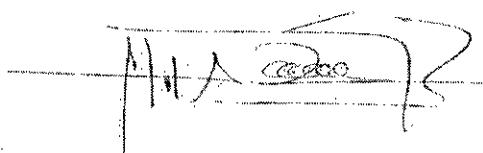
DEMANDADO : LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS.

RADICADO : 41001418900820230040100

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la C.C. No 7.689.342 de Neiva, portador de la T.P. No 99.355, en mi condición de apoderado de **LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la C.C. No 12.126.620 de Neiva, me permite reenviar la excepción de mérito datada el 28 de septiembre de 2023.

Lo anterior, haciendo la salvedad que los términos se suspendieron por la interposición del recurso de reposición (excepción previa), de conformidad con lo establecido en inciso 4º del artículo 118 C.G.P.

Señor Juez,



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

C.C. 7.689.342 de Neiva

T.P. 99.355 C. S. de la J.

cramirezperdomo@yahoo.com

662

"EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
FELIX TRUJILLO FALLA SUCURSAL DÁCIO DE DOMINIO NI ES OBJETO
DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE."
**CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA INMUEBLE
UBICADO EN LA CARRERA 19B No. 58-58 DE NEIVA (H).**

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.126.620, expedida en Neiva, mayor de edad residente en Neiva, de estado civil casado, quien en adelante se denominara **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y por otra parte la señora **ANGELICA LUCIA CERON REYES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.984.072, expedida en Bogotá, mayor de edad residente en Bogotá, de estado civil soltera, **OSCAR ANDRES VERU PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.721.030, expedida en Neiva, mayor de edad residente en Bogotá, de estado civil soltero, quien en adelante se denominarán **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, hemos celebrado un **CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA** de la casa ubicada en la Carrera 19B No. 58-58 Urbanización Villa Esmeralda del Municipio de Neiva (H), el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO.** EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a transferir el pleno derecho de dominio y la posesión real y efectiva que EL PROMITENTE VENDEDOR tiene y ejerce sobre la casa ubicada en la Carrera 19B No. 58-58 Urbanización Villa Esmeralda del municipio de Neiva (H), con área de 104.00 metros cuadrados, junto con la casa de habitación de dos plantas en el levantada con un área construida de 167.00 metros cuadrados, la cual consta de: Sala, comedor, jardín interior, una (1) habitación, patio de ropa con lavadero, alberca, un baño y un garaje en el primer piso; un balcón, hall de alcoba, tres (3) alcobas y un baño en el segundo piso. Características: Cimientos en ciclópeo de 40% piedra y 60% concreto de 2.500 p.s.i de dimensiones 30x40 para muros internos y de 40x40 cms, para los muros medianeros. Estructura: Viga sobre cimiento de dimensiones 20x25 cms en concreto de 3.000 p.s.i, longitudinales y acero transversal de 8 mm A37, cada 20 cms, para aceros transversales; columnas y vigas: Columnas y vigas de confinamiento en concreto de 3.000 p.s.i, con 4#3x6000 para hierros longitudinales y acero transversal en 8 mm cada 20 cms. Placa de entrepiso según especificaciones anotadas en los planos correspondientes. Pisos: Placa fundida en concreto simple de 3.000 p.s.i de espesor de 7cms. Muros: En bloque de cemento número 4, pañetados en la fachada principal y primer piso. Carpintería metálica: Puerta principal y posterior en lámina calibre 20, todos los marcos para puerta de paso en lámina calibre 20, ventanas exteriores en lámina calibre 20 conforme a las dimensiones registradas en los planos urbanísticos y arquitectónicos, lavaplatos y lavadero fabricado en granito pulido e incluye grifería, el lavadero es prefabricado en concreto de dimensiones 80x60, cubierta: con feja de asbesto cemento con entrámodo en viga metálica calibre 20, pintura texturizada

FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA

COLLAZOS no fue perfeccionada y de común acuerdo el BANCO DAVIVIENDA S.A; LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS Y EDWIN HERNANDEZ COLLAZOS, por el presente instrumento publico proceden a rescindir la venta del inmueble descrito por su cabida, linderos y demás especificaciones en la cláusula primera contenido en la Escritura Pública No. 179 otorgada el 01 de febrero de 2012 en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva, registrada el 22 de febrero de 2012 a folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-119611 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos. **TERCERA. - POSESIÓN Y LIBERTAD.** - EL PROMITENTE VENDEDOR declara que posee real y materialmente el inmueble objeto de esta venta, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta. También garantiza que posee el inmueble en forma regular, pacífica y pública y que el mismo se halla libre de impuestos, administración, hipotecas, gravámenes, demandas, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, uso, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, reclamación de mejoras por terceros y en general libre de cualquier limitación de dominio, y saldrá al saneamiento de lo que vende resulte porque no lo haya dejado registrado en este documento siendo de conocimiento de LOS PROMITENTES COMPRADORES.

CUARTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio acordado para el inmueble objeto de este Contrato Promesa de Compraventa es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$238.000.000)**, los cuales serán cancelados por LOS PROMITENTES COMPRADORES a EL PROMITENTE VENDEDOR así:

- A. La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$47.600.000) M/CTE** a través de transferencia o consignación Bancaria a la Cuenta Corriente No. 45511212588 del Banco BANCOLOMBIA S.A a nombre de **NURY CELY MORENO QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.771.982, el día 21 de diciembre de 2021 a la firma del Contrato Promesa de Compraventa en la ciudad de Neiva.
- B. La suma de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$70.400.000) M/CTE** a través de transferencia o consignación Bancaria a la Cuenta Corriente No. 45511212588 del Banco BANCOLOMBIA S.A a nombre de **NURY CELY MORENO QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.771.982, el día 28 de febrero de 2022 a la firma de la Escritura Pública de Venta en la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, la fecha acordada se podrá anticipar o prorrogar previo acuerdo entre las partes.
- C. La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)** con cheque de gerencia al momento del desembolso del Crédito Bancario del Banco Itaú a nombre de **LUIS FERNANDO HERMOSA**

FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA

por información errónea, falsa o inexacta, que LOS PROMITENTES COMPRADORES le proporcionen para la celebración de este negocio. **NOVENA.** - **ESCRITURA DE COMPRAVENTA.** La Escritura Pública de Venta con la cual se da cumplimiento al presente Contrato Promesa de Compraventa se correrá el día 28 de febrero de 2022 a las 02:00 p.m. en la Notaría Segunda de la ciudad de Neiva. Una vez se haya cumplido en su totalidad con el pago del inmueble objeto de este Contrato Promesa de Compraventa estipulado en la Cláusula CUARTA. -**PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La fecha de la firma de la Escritura Pública de Venta se podrá anticipar o prorrogar de común acuerdo en forma escrita por las partes. **DÉCIMA.** - **DECLARACIONES.** LOS PROMITENTES COMPRADORES declaran que la negociación objeto de este Contrato Promesa de Compraventa se llevó a cabo dentro la gestión inmobiliaria adelantada por **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**, quien tendrá derecho a una comisión de venta equivalente al 3%, del precio de venta acordado en este Contrato Promesa de Compraventa. Esta comisión será cancelada por EL PROMITENTE VENDEDOR, a la firma del Contrato Promesa de Compraventa el 50% sobre el valor total de la comisión y el otro 50% a la firma de la Escritura Pública de venta. **DÉCIMA PRIMERA.** - **NOTIFICACIONES.** - Para los efectos previstos en este Contrato Promesa de Compraventa, LOS PROMITENTES COMPRADORES registran la siguiente dirección Calle 64C No. 103-11 Barrio Viña del Mar-Bogotá, teléfonos 3163667602- 3163607411, correos electrónicos c.angelik@gmail.com - overu82@gmail.com y EL PROMITENTE VENDEDOR registra la siguiente dirección Carrera 19B No. 58-58 barrio Villa Esmeralda, teléfono 3006147537, correos electrónicos vida-dent-63@hotmail.com - lauamahermosa@hotmail.com para el caso de recibir notificaciones relacionadas con el presente, las mismas podrán ser modificadas por comunicación escrita para cada una de las partes, Para constancia de lo anterior se firma el presente Contrato Promesa de Compraventa en dos (2) originales del mismo valor y tenor, en el municipio de Neiva, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

EL PROMITENTE VENDEDOR,

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
C.C No. 12.126.620, expedida en Neiva
CELULAR: 3006147537



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7800662

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12126620 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzxpwoyrmde
21/12/2021 - 15:51:49



ANGELICA LUCIA CERON REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52984072 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzxpwoyrmde
21/12/2021 - 15:53:18



OSCAR ANDRES VERU PLAZAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7721030 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzxpwoyrmde
21/12/2021 - 15:54:42



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en linea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de **CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA INMUEBLE** signado por el compareciente.

"EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
FELIX TRUJILLO FALLA SU SUCESOR DIAZICO DE DOMINIO NI ES OBJETO
DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMUNICANTE, "
CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA
UBICADO EN LA CARRERA 19B No. 58-58 DE NEIVA (H).

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.126.620, expedida en Neiva, mayor de edad residente en Neiva, de estado civil casado, quien en adelante se denominara **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y por otra parte la señora **ANGELICA LUCIA CERON REYES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.984.072, expedida en Bogotá, mayor de edad residente en Bogotá, de estado civil soltera, **OSCAR ANDRES VERU PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.721.030, expedida en Neiva, mayor de edad residente en Bogotá, de estado civil soltero, quien en adelante se denominarán **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, hemos celebrado un **CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA** de la casa ubicada en la Carrera 19B No. 58-58 Urbanización Villa Esmeralda del Municipio de Neiva (H), el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.** - **OBJETO.** EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a transferir el pleno derecho de dominio y la posesión real y efectiva que EL PROMITENTE VENDEDOR tiene y ejerce sobre la casa ubicada en la Carrera 19B No. 58-58 Urbanización Villa Esmeralda del municipio de Neiva (H), con área de 104.00 metros cuadrados, junto con la casa de habitación de dos plantas en el levantada con un área construida de 167.00 metros cuadrados, la cual consta de: Sala, comedor, jardín interior, una (1) habitación, patio de ropa con lavadero, alberca, un baño y un garaje en el primer piso; un balcón, hall de alcoba, tres (3) alcobas y un baño en el segundo piso. Características: Cimientos en ciclópeo de 40% piedra y 60% concreto de 2.500 p.s.i de dimensiones 30x40 para muros internos y de 40x40 cms, para los muros medianeros. Estructura: Viga sobre cimiento de dimensiones 20x25 cms en concreto de 3.000 p.s.i, longitudinales y acero transversal de 8 mm A37, cada 20 cms, para aceros transversales; columnas y vigas: Columnas y vigas de confinamiento en concreto de 3.000 p.s.i, con 4#3x6000 para hierros longitudinales y acero transversal en 8 mm cada 20 cms. Placa de entrepiso según especificaciones anotadas en los planos correspondientes. Pisos: Placa fundida en concreto simple de 3.000 p.s.i de espesor de 7cms. Muros: En bloque de cemento número 4, pañetados en la fachada principal y primer piso. Carpintería metálica: Puerta principal y posterior en lámina calibre 20, todos los marcos para puerta de paso en lámina calibre 20, ventanas exteriores en lámina calibre 20 conforme a las dimensiones registradas en los planos urbanísticos y arquitectónicos, lavaplatos y lavadero fabricado en granito pulido e incluye grifería, el lavadero es prefabricado en concreto de dimensiones 80x60, cubierta: con teja de asbesto cemento con entramado en viga metálica calibre 20, pintura texturizada

FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA

COLLAZOS no fue perfeccionada y de común acuerdo el BANCO DAVIVIENDA S.A; LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS Y EDWIN HERNANDEZ COLLAZOS, por el presente instrumento publico proceden a rescindir la venta del inmueble descrito por su cabida, linderos y demás especificaciones en la cláusula primera contenido en la Escritura Pública No. 179 otorgada el 01 de febrero de 2012 en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva, registrada el 22 de febrero de 2012 a folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-119611 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos. **TERCERA. - POSESIÓN Y LIBERTAD.** - EL PROMITENTE VENDEDOR declara que posee real y materialmente el inmueble objeto de esta venta, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta. También garantiza que posee el inmueble en forma regular, pacífica y pública y que el mismo se halla libre de impuestos, administración, hipotecas, gravámenes, demandas, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, uso, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, reclamación de mejoras por terceros y en general libre de cualquier limitación de dominio, y saldrá al saneamiento de lo que vende resulte porque no lo haya dejado registrado en este documento siendo de conocimiento de LOS PROMITENTES COMPRADORES.

CUARTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio acordado para el inmueble objeto de este Contrato Promesa de Compraventa es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$238.000.000)**, los cuales serán cancelados por LOS PROMITENTES COMPRADORES a EL PROMITENTE VENDEDOR así.

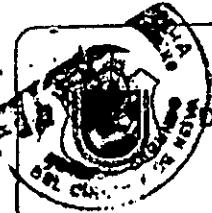
- A. La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$47.600.000) M/CTE** a través de transferencia o consignación Bancaria a la Cuenta Corriente No. 45511212588 del Banco BANCOLOMBIA S.A a nombre de **NURY CELY MORENO QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.771.982, el dia 21 de diciembre de 2021 a la firma del Contrato Promesa de Compraventa en la ciudad de Neiva.
- B. La suma de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$70.400.000) M/CTE** a través de transferencia o consignación Bancaria a la Cuenta Corriente No. 45511212588 del Banco BANCOLOMBIA S.A a nombre de **NURY CELY MORENO QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.771.982, el día 28 de febrero de 2022 a la firma de la Escritura Pública de Venta en la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, la fecha acordada se podrá anticipar o prorrogar previo acuerdo entre las partes.
- C. La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)** con cheque de gerencia al momento del desembolso del Crédito Bancario del Banco Itaú a nombre de **LUIS FERNANDO HERMOSA**

FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA

por información errónea, falsa o inexacta, que LOS PROMITENTES COMPRADORES le proporcionen para la celebración de este negocio. **NOVENA.** - **ESCRITURA DE COMPRAVENTA.** La Escritura Pública de Venta con la cual se da cumplimiento al presente Contrato Promesa de Compraventa se correrá el día 28 de febrero de 2022 a las 02:00 p.m. en la Notaría Segunda de la ciudad de Neiva. Una vez se haya cumplido en su totalidad con el pago del inmueble objeto de este Contrato Promesa de Compraventa estipulado en la Cláusula CUARTA. -**PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La fecha de la firma de la Escritura Pública de Venta se podrá anticipar o prorrogar de común acuerdo en forma escrita por las partes. **DÉCIMA.** - **DECLARACIONES.** LOS PROMITENTES COMPRADORES declaran que la negociación objeto de este Contrato Promesa de Compraventa se llevó a cabo dentro la gestión inmobiliaria adelantada por **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**, quien tendrá derecho a una comisión de venta equivalente al 3%, del precio de venta acordado en este Contrato Promesa de Compraventa. Esta comisión será cancelada por EL PROMITENTE VENDEDOR, a la firma del Contrato Promesa de Compraventa el 50% sobre el valor total de la comisión y el otro 50% a la firma de la Escritura Pública de venta. **DÉCIMA PRIMERA.** - **NOTIFICACIONES.** - Para los efectos previstos en este Contrato Promesa de Compraventa, LOS PROMITENTES COMPRADORES registran la siguiente dirección Calle 64C No. 103-11 Barrio Viña del Mar-Bogotá, teléfonos 3163667602- 3163607411, correos electrónicos c.angelik@gmail.com - overu82@gmail.com y EL PROMITENTE VENDEDOR registra la siguiente dirección Carrera 19B No. 58-58 barrio Villa Esmeralda, teléfono 3006147537, correos electrónicos vida-dent-63@hotmail.com - lauamahermosa@hotmail.com para el caso de recibir notificaciones relacionadas con el presente, las mismas podrán ser modificadas por comunicación escrita para cada una de las partes. Para constancia de lo anterior se firma el presente Contrato Promesa de Compraventa en dos (2) originales del mismo valor y tenor, en el municipio de Neiva, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

EL PROMITENTE VENDEDOR,

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
C.C No. 12.126.620, expedida en Neiva
CELULAR: 3006147537

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7800662

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12126620 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafo -----



xvzxpwoyrmde
21/12/2021 - 15:51:49



ANGELICA LUCIA CERON REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52984072 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafo -----



xvzxpwoyrmde
21/12/2021 - 15:53:18



OSCAR ANDRES VERU PLAZAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7721030 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafo -----



xvzxpwoyrmde
21/12/2021 - 15:54:42



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de **CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA INMUEBLE** signado por el compareciente.

CONTRATO DE OBRA CIVIL

Entre los suscritos a saber: LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.620 de Neiva obrando en nombre y representación propia y quien para efectos del presente contrato se denominará el contratante y IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ, identificado con C.C No 79.284.068 de Bogota DC, mayor de edad, domiciliado en Neiva, de profesión Ingeniero Civil y quien para efectos del presente documento de denominará el contratista, acuerdan celebrar el presente contrato de obra civil, el cual se regirá por las disposiciones civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas: **Primera: objeto:** Resanes, tratamiento para la humedad con productos sika y pintura general, así como la mano de obra y los materiales de primera calidad, para la casa de habitación, ubicada en la Carrera 19 No 58-58 de Neiva (H), con folio de matrícula No 200-119611 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad del contratante. Según las siguientes cantidades y precios unitarios:

item	ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	TOTAL
1	Resanes, tratamiento para la humedad con productos sika y pintura general , materiales de primera calidad.	Mts2	156	\$35.714.28	\$5.570.000
2	Mano de Obra				\$5.030.000
	TOTAL OBRA CIVIL				\$10.600.000

Segunda: Precio total del contrato: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C. (\$10.600.000,00), sin perjuicio del anticipo acordado entre las partes y que será descontado del pago del saldo total a la terminación de la obra. **PARA**GRAFO: El CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigidas. **TERCERA. Plazo y Sanciones.**- El plazo para la ejecución del presente contrato será de Diez (10) días contados a partir de la firma de este documento, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional deberá constar por escrito. Por tanto el CONTRATISTA entregará la obra al CONTRATANTE al vencimiento del plazo anteriormente señalado. En caso de no poder dar cumplimiento de la entrega de la obra en el término señalado, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE por cada día de mora injustificada, sin prejuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, dos (2) salarios mínimos diarios por cada de atraso. **CUARTA.- Labor de vigilancia.**- El CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de las obras y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **QUINTA. Valor y forma de pago.**- El Valor de este contrato, es por la suma de DIEZ MILLONES SESIENTOS MIL PESOS M/C. (\$10.600.000, 00), de los cuales se cancelará la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C. (\$10.600.000), con las cesantías que tiene el contratante en el Fondo de Cesantía COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIA Suma que será cancelada por el contratante al contratista, a la terminación de la obra y recibido a satisfacción de la misma. **Sexta: OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA:**

1. **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar la mano de obra y materiales necesarios para cumplir con el objeto del contrato
2. Solucionar los imprevistos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato de obra.
3. Garantizar la calidad de la obra y responder por ella.
4. **EL CONTRATANTE** QUEDA exento de toda clase de prestaciones sociales, ya que no hay vinculación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, pues es un contrato de obra por un valor fijo por cantidad de obra ejecutada.

LAS PARTES MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE EL PRESENTE CONTRATO ES REAL, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y QUE NOS COMPROMETEMOS A DARLE ESTRICTO CUMPLIMIENTO, CONFORME A LAS CLAUSULAS PACTADAS EN EL MISMO.

Para constancia se firma en Neiva, a los Quince (15) días del mes de Febrero del año 2022.

EL CONTRATISTA

EL CONTRATANTE

IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ
C.C. No. 79.284.068 de Bogota
M.P. No.25202-22112

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
12.126.620 de Neiva

Notaría Segunda

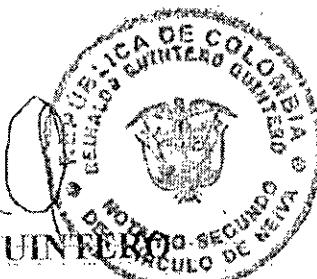
Círculo de Neiva

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA - HUILA

HACE CONSTAR:

PRIMERO.- Que el día de hoy VEINTIOCHO (28) DEL MES DE FEBRERO DEL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a las dos de la tarde (2:00 P.M.), se presentó al Despacho de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva-Huila, el señor **LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**, mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil casado, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.126.620 expedida en Neiva, en calidad de PROMITENTE VENDEDOR, a dar cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita el día 21 de Diciembre de 2021, con los señores **ANGELICA LUCIA CERON REYES. C.C. No. 52.984.072** expedida en Bogotá, D.C. y **OSCAR ANDRES VERU PLAZAS. C.C. No. 7.721.030** expedida en Neiva, en relación con el siguiente bien inmueble : **Un lote de terreno junto con la casa de habitación de dos plantas sobre él levantada, ubicada en la carrera 19 B. No. 58-58 Urbanización VILLA ESMERALDA** de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **200-119611**.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Neiva, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).



Reinaldo Quintero Quintero
REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario Segundo del Círculo de Neiva - Huila

Yolanda P.



COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS con identificación número: 12.126.620 se encuentra afiliado(a) al FONDO DE CESANTIAS Nit 800.198.644-5, desde el 16 de junio del 2009 y a la fecha 01 de marzo del 2022 presenta la siguiente distribución de saldos valorizados a \$ 10'894.888,33.

CUENTA: XXX473

EMPLEADOR: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

SUBCUENTA	SALDO
Corto Plazo	\$ 10'529.502,19
Largo Plazo	\$ 365.386,14
TOTAL DE LA INVERSIÓN POR CUENTA:	\$ 10'894.888,33
 TOTAL DE LA INVERSIÓN	 \$ 10'894.888,33

Sé expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 01 de marzo del 2022

El presente certificado fue emitido como mensaje de datos y contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Carolina Galvis C.

Carolina Galvis Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1556982

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7689342., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	99355	27/12/1999	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de **septiembre** de 2023.

ANDRÉS CONRADÓ PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

Señores

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, antes, JUZGADO QUINTO
CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA.**

Palacio de Justicia

E. S. D.

Ref : Poder.

Radicado : Ejecutivo de Mínima cuantía 2.023-00401-00

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.126.620, expedida en Neiva, respetuosamente le manifesto a usted que por medio del presente escrito confiero **PODER AMPLIO Y SUFFICIENTE** al Doctor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO**, mayor de edad, vecino del municipio de Neiva Huila, mayor de edad, identificado con C.C. N° 7.689.342 de Neiva (H), Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 99.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses en el radicado de la referencia.

Mi apoderado además de las facultades inherentes al presente mandato está facultado para recibir, sustituir, reasumir el poder, transigir, conciliar, desistir, renunciar, formular tacha de falsoedad, tacha de testigos sospechosos, presentar recursos, formular excepciones previas y de merito, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Igualmente, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informo que la dirección, correo electrónico del Dr. Carlos Alberto Ramírez Perdomo, inscrita en el Registro Nacional de Abogados es cramirezperdomo@yahoo.com

Sírvase reconocer personería al doctor Carlos Alberto Ramírez Perdomo, en los términos y para los efectos del presente poder.

H. Señor Juez, atte,

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
C.C. 12.126.620 de Neiva

Acepto,

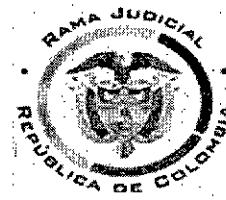
CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO
C.C. 7.89.342 de Neiva (H)
T.P. 99.355 C. S. de la 1

El Notario Quinto del Circuito de Neiva
HACE CONSTAR
Que el anterior documento fue suscrito
en la persona del **Dr. Luis Fernando Hermosa Rojas**
Identificado con C.C. 12.126.620 N.C.
En la fecha de **20 de febrero de 2023**
Fue presentado para su firma por **Carlos Alberto Ramírez Perdomo**
Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 99.355 del Consejo Superior de la Judicatura

EDUARDO FIERRO MANGUÍO



2023-02-20
SFP 2023



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

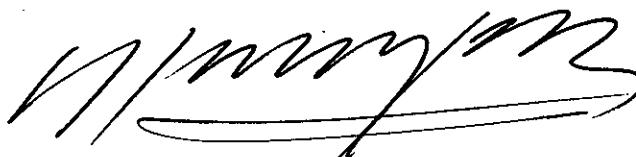
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 01 MAR 2024

Rad. 2023-00452-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable – **CORTE CONSTITUCIONAL** – en providencia de fecha 20 de febrero de 2024 dentro de la Acción de Tutela instaurada por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA** en representación de **LUIS ANGEL CHANTRES** contra **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, LA GOBERNACION DEL HUILA Y LA EPS SANITAS.**

Notifíquese,


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

JCHL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

RAD. 2023-00754

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 22 de febrero de 2024.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.869.932
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 2.869.932

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, febrero 22 de 2024.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2023-00754



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

01 MAR 2024
RADICACIÓN: 2023-01156-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **OLGA LUCIA BERNAL TOVAR**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **OLGA LUCIA BERNAL TOVAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

A.- Por concepto del Pagaré Nº 452159:

1.- Por la suma de **\$10.000.000,oo** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiséis**

(26) de octubre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.896.299,00**, correspondiente a los intereses de plazos causados desde el 20 de mayo de 2023 hasta el 25 de octubre de 2023.

B.- Por concepto del Pagaré N° 452160:

1.- Por la suma de **\$20.000.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiséis (26) de octubre de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.769.364,00**, correspondiente a los intereses de plazos causados desde el 22 de marzo de 2023 hasta el 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA** con **C.C. 7.698.056** y **T.P. 99.461** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la

parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila 01 MAR 2024

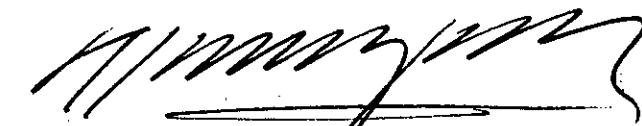
RAD.2023-01280

Se declara inadmisible la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble de Mínima cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por RAFAEL APONTE MOTTA contra GILBERTO LUIS CASTILLO ANDRADE por los siguientes motivos:

- a) Por cuanto no suministró o aportó los linderos del bien inmueble objeto de restitución, con el fin de determinar su plena identificación.
- b) Se advierte la falta de cumplimiento de los presupuestos señalados en el numeral 2º. Del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en el libelo impulsor no indica el domicilio de la parte demandante.

Para que subsane el libelo se le concede a la parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

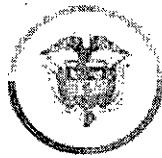
Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Neiva, Huila, 01 MAR 2024

RAD. 2023-01288

Se declara inadmisible la anterior demanda de Sucesión Intestada de la causante JOSEFINA TOVAR DE MANRIQUE propuesta por el señor JOSE JAVIER TOVAR SERPA quien actúa mediante apoderado judicial, por los siguientes motivos:

a) Por cuanto no allegó el registro civil de nacimiento del heredero demandante JOSE JAVIER TOVAR SERPA, con el fin de acreditar el parentesco con la causante.

b) Por cuanto el poder allegado conferido por el demandante a la abogada ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR, viene dirigido al Juez de Familia de Neiva (Reparto).

Para que subsane el libelo se le concede a la
parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

01 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-01308-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **MARÍA CRISTINA PRADA MORALES**, actuando en causa propia, en contra del señor **CARLOS ROJAS RAMÍREZ**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **MARÍA CRISTINA PRADA MORALES**, actuando en causa propia, en contra del señor **CARLOS ROJAS RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16.000.000,00), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 001 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **01 de diciembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

A.1.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.840.000,00) por concepto de intereses de plazos liquidados al 2% mensual desde el 30 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023.

B.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 002 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **01 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.**

B.1.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.700.000,oo) por concepto de intereses de plazos liquidados al 2% mensual desde el 21 de abril de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **MARÍA CRISTINA PRADA MORALES** con **C.C. 55.166.693**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp